



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con
ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Silva Wong, Juana Leonor (ORCID: 0000-0003-1524-7279)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres, a mis hijos y nietos, que motivan mis días y a todas las personas especiales en mi vida que de alguna manera me motivaron y me expresaron su confianza así: “no permitas que nada te detenga”.

Agradecimiento

Mi sincero agradecimiento a nuestro asesor, el Doctor Fernando Robles Sotomayor, por su paciencia y disposición y a nuestro docente revisor, el Doctor Marco Carrasco Campos por su valioso apoyo en post de la mejora de nuestra investigación.

Especial agradecimiento merecen los expertos entrevistados quienes, a pesar de su recargada labor, me concedieron el espacio solicitado.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Métodos de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	46

Anexo 1: Matriz de consistencia.

Anexo 2: Matriz de análisis de Ítems

Anexo 3: Matriz de resultados de entrevistas.

Anexo 4: Matriz de resultados de análisis documental.

Anexo 5: Guía de entrevistas.

Anexo 6: Guía de análisis documental.

Índice de tablas

Tabla 1. Categoría y subcategoría	22
Tabla 2. Caracterización de participantes	23
Tabla 3. Presentación de los entrevistados.	27

Resumen

La investigación científica presentó como objetivo general: Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021. La metodología científica empleada siguió el enfoque cualitativo, tipo básico, descriptivo, diseño fenomenológico y no experimental. La población y muestra estuvo compuesta por 8 especialistas en el Derecho Penal, el muestreo fue no probabilístico por expertos. Las técnicas fueron las entrevistas y el análisis documental; se utilizaron como instrumentos la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Los métodos de análisis de datos fueron el comparativo, descriptivo, deductivo y analítico. Los resultados obtenidos demostraron que se puede determinar la responsabilidad penal del acusado del feminicidio con ausencia de cuerpo conforme a lo establecido en el artículo 108-B del Código Penal, a través de la aplicación de la prueba indiciaria conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal del 2004, más empleo de las pruebas de refuerzo. La conclusión de la investigación fue, las pruebas indiciarias más las pruebas de refuerzo son elementos suficientes para establecer el hecho y determinar la responsabilidad penal.

Palabras clave: Feminicidio, desaparición, prueba indiciaria, pruebas de refuerzo, motivación.

Abstract

The scientific research presented as a general objective: To analyze the circumstantial evidence applied in the crimes of femicide with the absence of a body in Peruvian legislation, 2021. The scientific methodology used followed the qualitative approach, basic, descriptive, phenomenological and non-experimental design. The population and sample consisted of 8 specialists in Criminal Law, the sampling was non-probabilistic by experts. The techniques were interviews and documentary analysis; The interview guide and the document analysis guide were used as instruments. The data analysis methods were comparative, descriptive, deductive and analytical. The results obtained showed that the criminal responsibility of the accused of femicide in the absence of a body can be determined in accordance with the provisions of article 108-B of the Criminal Code, through the application of circumstantial evidence in accordance with article 158 of the Criminal Procedure Code 2004, more use of reinforcement tests. The conclusion of the investigation was that the circumstantial evidence plus the supporting evidence are sufficient elements to establish the fact and determine criminal responsibility.

Keywords: Femicide, disappearance, circumstantial evidence, reinforcement tests, motivation.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los actos de denigración, violencia, feminicidio y desaparición ejercidos en contra de los grupos vulnerables compuestos por féminas de cualquier edad, dialecto, condición social e identidad resultan ser un problema que se encuentra en alza en el mundo. Debido a esta situación, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI o CEVI), emitió la Recomendación Número Dos, relacionada a las mujeres y niñas desaparecidas, en donde encomendó a los Estados prevenir la desaparición de las mujeres y niñas e investigar, sancionar y erradicar toda forma de violencia cometida en contra de estos grupos vulnerables. (MESECVI, 2019)

De la misma manera, la Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió el informe denominado Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio. La problemática estuvo relacionada con la falta de información respecto al estado actual de las féminas desaparecidas, a grandes rasgos se comprende que estos grupos son trasladados a otros países con la intención de continuar desarrollando el mercado ilícito de trata de personas, sexual y de otros fines; pero, también se consideró al feminicidio sin el hallazgo del cuerpo, debido a que las víctimas sujetas al contexto de violencia dentro del hogar simplemente desaparecen sin mayor rastro. (OEA, 2018).

Asimismo, en el Perú, la Defensoría del Pueblo (2021), emitió el reporte denominado ¿Qué pasó con ellas?, que abordó la problemática relacionada a la desaparición de mujeres por particulares y se informó que la cifra a septiembre de 2021, fue de 156 casos. Asimismo, se señaló que la desaparición de las mujeres por particulares resulta ser un acto de violencia que está estrechamente vinculado con el feminicidio y la violencia sexual, esto es conforme a la información emitida por la OEA y el MESECVI.

Los contextos de violencia doméstica y el posterior feminicidio ocasionado en el mundo, es un problema no resuelto de manera adecuada por los tribunales de justicia nacionales, por ende, las víctimas y sus familiares acuden a las Cortes Internacionales, tales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para alcanzar la justicia que en sus países les fue negada. En relación a ello, citamos los casos de Munteanu contra Moldavia

(2020), SL contra Bulgaria (2019), X e Y contra Rusia (2019), Volodina contra Rusia (2019), entre otros; considerando que son ejemplos contemporáneos relacionados a los actos de violencia física, verbal, psicológica y sexual en contra de las féminas dentro del hogar o por exparejas que no aceptaron el fin de la relación sentimental y con acciones de fuerza tratan de doblegar la voluntad de la víctima para mantenerla dentro de la prisión del hogar o fuera de este para que sigan sometidas al varón. En las referidas jurisprudencias se apreció la poca diligencia promovida por parte de las autoridades policiales, fiscales y judiciales para prevenir y sancionar el acto delictivo.

Por ello, la dirección de la presente investigación se encuentra sumamente vinculada a determinar la responsabilidad penal del feminicida que desaparece el cuerpo de la víctima, pues, a pesar que no se encuentre el objeto material del delito, esto no significa que el evento no haya sucedido, sino que, las barreras legales relacionadas a la determinación de la desaparición y la muerte presunta generan límites para el alcance de la justicia de los deudos de la víctima en contra de su agresor real; por ende, se ha considerado relevante la práctica de la prueba indiciaria para la determinación de la situación jurídica del procesado, de manera que, no quedará impune su accionar.

Ante esta situación, Peña (2018) y Salinas (2013), informan que, la prueba es un elemento necesario que aparece de los hechos o acontecimientos pasados, de donde se podrá determinar la responsabilidad o la absolución de un comportamiento sancionando penalmente en nuestro ordenamiento jurídico. Es así, que el juzgador al momento de determinar, deberá aplicar un raciocinio lógico, aparte de ser un instrumento básico para el derecho, también es una garantía en el marco del debido proceso para obtener una sentencia adecuada.

Asimismo, la participación del administrador de justicia, es de gran importancia y más aún cuando realiza el análisis de manera conjunta de los medios probatorios que tiene a su disposición, que obran en la causa y que finalizará con una sentencia. Es así, que el análisis que desarrollará el juzgador, se ha de llevar a cabo sin transgredir las garantías del debido proceso. Por ello, la necesidad de investigar el problema presentado debido a la trascendencia que tiene el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo, en donde el victimario realizó la desaparición de la fémina y posteriormente no ha sido posible encontrarla. La insuficiente

actuación probatoria y los límites en el ejercicio de la administración de justicia hacen que estos casos no prosperen y quede un margen de impunidad en contra de los deudos de la víctima.

La investigación planteó como problema general: ¿Cuáles son las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo, en la legislación peruana, 2021?, mientras que los problemas específicos fueron ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que determinan el odio a la mujer por su condición de género, en la legislación peruana, 2021?; ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021? y, ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021?

El presente estudio presentó como justificación teórica las posiciones expuestas en las doctrinas nacionales e internacionales con relación a las categorías de estudio, pues, como se aprecia en los trabajos de Razzari (2020) y Ballesteros (2010), los problemas vinculados al delito de feminicidio y al de homicidio con desaparición de cuerpo, resultan ser situaciones que se producen dentro del contexto americano, por lo que se consideró necesaria la aplicación de la Convención Americana contra la Desaparición Forzada para poder transmitir una alternativa doctrinaria de solución a este problema que asedia a nuestra sociedad.

Se fundamentó como justificación metodológica el proceso científico de enfoque cualitativo, debido a que, por la naturaleza y complejidad del fenómeno estudiado, no es posible llevar a cabo su cuantificación, razón por la que se empleó literatura especializada sobre la materia y la opinión de expertos vinculados al Derecho Penal y Procesal Penal, que aportaron de manera directa sus conocimientos sobre este fenómeno científico.

Con relación a la justificación práctica, el estudio presentó información suficiente que puede ser valorada por los especialistas en el derecho penal y procesal penal, asimismo, por los estudiantes de las ciencias jurídicas, de tal forma que, podrán sustentar sus teorías jurídicas para fundamentar sus consideraciones con relación a esta cuestión tan controversial.

El objetivo general de la investigación fue analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021, mientras que los objetivos específicos fueron analizar las pruebas

indiciarias que determinan el odio a la mujer por su condición de género, en la legislación peruana, 2021; analizar las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021; y, analizar las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes de investigación o trabajos previos, de acuerdo a la literatura científica escrita por Hernández y Mendoza (2018), Bernal (2016) y Niño (2011), son las investigaciones realizadas con anterioridad al estudio científico desarrollado. El compendio de investigaciones que comprendió el bloque de antecedentes científicos, han sido estudios que guardan relación con el fenómeno científico investigado.

Dentro de las investigaciones nacionales, se consideró la presentada por Ccochachi (2020), en su trabajo de investigación: Las políticas públicas y el delito de feminicidio en el distrito de Chorrillos, 2020, en el que analizó la importancia de las políticas públicas en la educación para evitar el incremento del feminicidio. La investigación concluyó que, se deben de adoptar las políticas públicas de bienestar dirigida a los estudiantes que se encuentran en la etapa escolar y universitaria, con la limitación de que el Estado no se convierta en uno paternalista y sobre todo se debe evitar las desigualdades en las sanciones entre el hombre y la mujer. Ante el incremento de los delitos de feminicidio esta se debe encarar a través de distintas políticas públicas, donde el factor primordial para minimizar el incremento del feminicidio sería la prevención.

Siguiendo a Velarde (2019), en su investigación: Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao, se buscó determinar la relación de la Violencia familiar como causante del delito de feminicidio y se concluyó que, a través de los actos de violencia doméstica en donde la pareja femenina es la víctima de la agresión, posteriormente, la misma puede terminar siendo víctima de feminicidio a causa de las constantes agresiones y por la falta de intervención por parte de las autoridades judiciales

Para Enciso (2018), en su investigación: La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018. Su estudio analizó la actuación del juzgador al momento de resolver los procesos penales mediante la prueba indiciaria, las cuales son catalogadas como una afectación al derecho de la motivación judicial. Asimismo, se concluyó que, se afecta el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales cuando el magistrado no realiza un análisis adecuado del

caso y emite un pronunciamiento valorando de manera arbitraria la prueba indiciaria. Por ello, el juzgador tiene la responsabilidad de utilizar adecuadamente la prueba indiciaria y a través de la misma, no debe de afectar la debida motivación, lo contrario, afecta de manera emergente la resolución judicial.

En la investigación de Bringas (2017), titulada: La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca. En donde se analizó la problemática relaciona a la falta de actividad probatoria, en la calificación y condena sobre el delito de feminicidio afectando el principio de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. En donde concluyó que, con la inexistencia de uniformidad de los criterios que se utilizan para calificar el delito de feminicidio, tan solo se remite a la condición biológica y sin realizar un análisis del contexto.

De acuerdo con, Chunga (2017), en su investigación: Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2016. En donde se analizó la participación de las instituciones del Estado, como: los juzgados del Poder Judicial, las fiscalías del Ministerio Público y las comisarías de la Policía Nacional del Perú; y su proceder con relación a las denuncias presentadas por las víctimas, las cuales no tuvieron la atención debida y por ello, el agresor no tuvo una sanción ejemplar. El estudio concluyó que, la actuación del órgano jurisdiccional no tiene la capacidad para poder determinar la sanción adecuada para el delito de feminicidio, y por tal motivo afecta los derechos de la mujer al verse vulnerada por la conducta criminosa. Siendo así, ante el incremento del delito de feminicidio se observa que a nivel policial como judicial, existe una falta de capacitación de los órganos estatales para sancionar de manera correcta este delito.

Los antecedentes internacionales han sido desarrollados conforme a las investigaciones extranjeras que guardan estrecha relación con el fenómeno investigado y las categorías de estudio, por ello, se presentó la investigación de Gutiérrez (2021), denominada: Análisis desde el positivismo criminológico y el feminismo radical. En donde se analizó, cómo el derecho penal y sus modificatorias en el delito de feminicidio han resultado insuficientes para enfrentar este delito. Se concluyó que, no se ha podido disuadir el comportamiento aun cuando se han realizado modificaciones en derecho penal como el incremento de la pena y los

nuevos agravantes en el delito de feminicidio. El incremento de las sanciones en el delito de feminicidio, no ha podido hacer frente a este delito, por tal motivo se observa la necesidad de implementar nuevas políticas criminales que hagan frente al victimario.

En el estudio realizado por Cullen, Dawson, Jenna y Rowlands (2021), denominada: Las víctimas intersectoriales: Reflexiones sobre los datos relacionados al feminicidio cometido por las parejas sentimentales. En donde se analizó la relación existente entre los distintos sectores sociales a los cuales pertenecen las mujeres de distintas etnias con relación a las actuaciones racistas y sexistas en su localidad, asimismo, al sometimiento de actos de violencia física y las pocas oportunidades para acceder al mercado laboral. Se concluyó que, son víctimas invisibles, es decir, no se consideran relevantes las denuncias de feminicidio y desaparición de este grupo de personas debido a su cultura, etnia y condición social, en comparación a las que corresponden a mujeres que pertenecen a una mejor condición social y de etnia caucásica.

En la investigación de Lasso (2020), denominada: El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano. En donde se analizó el comportamiento y las razones que dan origen a este actuar delictivo en contra de la mujer. Se concluyó que, la solución para desincentivar la comisión de estos delitos se encuentra en investigar el motivo por el cual los feminicidas cometen estas acciones y no con el populismo penal, el cual está dirigido a inflar las penas, por ello, es responsabilidad del juzgador determinar si el feminicida adolece de un problema psicológico que le motiva a actuar tan despreciablemente en contra de la vida de una mujer, la cual es en muchos casos su pareja o conviviente.

En la investigación de Berrezueta y Guedes (2020), titulada: La prueba indiciaria en fase de investigación previa en el Ecuador. En donde se estudió el comportamiento del juzgador en el momento en el cual realiza el análisis de manera exhaustiva de las pruebas que serán sustentadas para motivar debidamente las sentencias. En esta investigación se concluyó que, la prueba indiciaria no es un medio probatorio y que es un raciocinio que se encuentra en el marco de la lógica y la máxima de la experiencia para alcanzar una conclusión.

En el estudio de Valente (2019), titulado: La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero. En donde se analizó el incremento del feminicidio y la impunidad al momento de sancionar al autor del delito. Se concluyó que, fue importante el apoyo legal que brindaron las organizaciones civiles a favor de las víctimas y familiares que sufren los efectos de la violencia doméstica y el feminicidio en sus hogares, para que accedan a las instancias judiciales y se les tutele sus derechos en el proceso. Además, que, aunque la intervención de dichas organizaciones no influyó en la incidencia del feminicidio, pues los casos seguían en aumento, sí prestaron su apoyo para difundir los riesgos y desenlace de las historias de mujeres que fueron asistidas jurídicamente para combatir ante los tribunales a sus agresores. Por tanto, las organizaciones civiles fueron indispensables para el apoyo de las víctimas ante los tribunales de justicia.

En este bloque de la investigación, se desarrollaron las teorías relacionadas al tema de estudio y se compiló la información existente con relación a la literatura de la prueba indiciaria y el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo.

Con relación a la prueba indiciaria, resultó indispensable considerar las teorías relacionadas a la verdad, que es comprendida como el deseo natural del hombre de saber o conocer algo (Aristóteles, 2002). Por otro lado, Taruffo (2010), mencionó que la verdad es una cualidad atribuible a las personas debido a que generan confianza y por que existe la prohibición social de mentir.

La teoría de la correspondencia, se encuentra estrechamente vinculada a la teoría de la verdad, en donde, se asume que lo cierto es aquello que guarda correspondencia con la realidad (Aristóteles, 2002); Guzmán (2006) añade que la verdad es un enunciado que describe los hechos de acuerdo a la interpretación de la realidad; y, Heidegger (2007) estableció que la verdad coincide con el enunciado debido a que este la describe claramente (Zamora, 2014).

La teoría de la correspondencia esta sujeta a la descripción fiel del fenómeno (Searle, 2012), por eso, en la tesis estricta sostenida por Russel (1991), se comprende que la verdad es la coincidencia rigurosa entre el enunciado y la realidad, es decir, la descripción es una copia absoluta de la realidad; por otro lado, tenemos la tesis amplia, en donde se sostiene que se llega a la verdad debido a la

relación de reciprocidad entre el pensamiento que coincide con la realidad de manera indiscutible (Zamora, 2014).

La teoría de la coherencia, de acuerdo con Hegel (Zamora, 2014), se sustentó en la coherencia o conexión que existe entre el conjunto de proposiciones del sistema; Guzmán (2006), interpretando el postulado hegeliano, refirió que, en la teoría de la coherencia se establece la relación simétrica y transitiva entre grupos de enunciados, los cuales, al guardar coherencia contextual son tomados como ciertos o verdaderos, mientras que, el otro grupo de enunciados que no pueden sostenerse de manera conjunta carecen de coherencia o veracidad.

Contribuyendo a esta teoría, Gascón (2010) sostuvo que, en el desarrollo del proceso penal se busca la verdad a través de la determinación de los hechos, pero, esta determinación obedece a enunciados asertivos que predicen la verdad; esto es, los hechos probados son enunciados que están relacionados a otros de forma sistemática que permiten mantener adecuadamente la prueba.

Teoría de la verdad judicial, de acuerdo a lo sostenido por Taruffo (2008), se puede alcanzar la verdad dentro del entorno judicial de la misma manera que en otras esferas de la experiencia cotidiana, con los mismos medios que se emplean en las áreas de investigación. Si bien es cierto que las normas definen el contexto de la verdad judicial y establecen los procedimientos para determinarla, para llegar a esa conclusión se puede determinar la verdad a través de otras prácticas no reguladas y realizadas por agentes comunes, pues las personas al igual que los tribunales desarrollan criterios que les permite comprender la verdad de los hechos a través de testimonios, documentos, grabaciones y argumentos inferenciales. Por lo tanto, la verdad judicial no puede ser diferente a la verdad no judicial. Con la teoría de la verdad judicial en el campo penal, se consideró necesario que se realice el ajuste apropiado de los hechos establecidos con el empleo de elementos de pruebas relevantes y pertinentes, las cuales justificarán la aplicación adecuada de las normas jurídicas.

La teoría de las inferencias inmediatas, de acuerdo con Suarez (2009), surge a partir de una afirmación o proposición que por su estructura nace como cierta o como falsa, entonces, la validación de la misma se sostiene de acuerdo a como ha sido establecida desde el principio.

En este bloque se desarrollaron los conceptos definitorios de la prueba indiciaria, para ello, consideramos lo establecido por Cáceres (Saavedra, 2019), cuando manifestó que, los indicios son elementos o medios de prueba, y por tal motivo pueden ser utilizados como instrumentos para poder formalizar la investigación, así como para aportar en la construcción de la acusación.

Es así que Cabanellas (2008) definió a la prueba indiciaria como el resultado sobre los indicios, las conjeturas, o presunciones, que serán aceptadas por el juzgador, quien llegará a la conclusión sobre un orden concatenado de los hechos.

La prueba indiciaria es aquella actividad que realizará el juzgador de manera interna, donde podrá llegar a la conclusión, a través de situaciones como las conjeturas y con el orden o relaciones de manera objetiva sobre los hechos que serán analizados.

Asimismo, Pisfil (2012) sostiene que la prueba indiciaria es reconocida en el modelo procesal penal y en la jurisprudencia nacional, en donde exige la labor lógica-jurídica del juzgador para que pueda conocer el hecho y enmarcarlo como delictivo conforme al delito tipificado en el código (Hernández et al., 2012).

Consecuentemente, se puede observar que la prueba indiciaria, es una labor que realizará el juzgador a través de lógica jurídica para pronunciarse, sobre la actividad criminosa, condenando o absolviendo.

De acuerdo con Calle (2015), la prueba indiciaria es parte de la actividad intelectual que realizará el juzgador para obtener una conclusión mediante un conjunto de indicios y de esa manera llegará a la confirmación que deriva del conjunto de proposiciones. Asimismo, se valoran las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica para sustentar su decisión.

Tal como se observa, la prueba indiciaria es aquel análisis, que realizará el juez a través de los hechos del acto delictivo para poder determinar la sanción correspondiente.

Es indispensable que la prueba indiciaria sea analizada en conjunto por parte del magistrado, para ello, Chaia (2010) había indicado que, para obtener una prueba por indicios esta tendrá que ser valorada por el juzgador, en el marco de la actividad intelectual y objetividad (la sana crítica), caso contrario se obtendría una falta de fundamentación para la determinación judicial.

Teniendo en cuenta que la Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad, en adelante RN 2400-2018 de Junín, en su fundamentación novena, señala que, la actividad probatoria que lleve a cabo el juzgador de los indicios se desarrollará con un análisis de manera conjunta de todos los indicios, y por tal motivo realizar la valoración de forma individualizada sería incorrecto. En consecuencia, del análisis conjunto de los indicios, se podrá determinar la coherencia, la correspondencia y la no contradicción, ya que los fundamentos que tendrá que exponer el juzgador en la resolución, deberán expresar la absolución o la condena de las personas que se encuentran procesadas.

Sin embargo, para Cairo (2018), citando el RN 1192-2012-LIMA, indica que, tendrá que realizarse un análisis global sobre los distintos indicios que se presentan en la causa. Asimismo, se observa que en otras decisiones se insiste que la valoración de indicios se debe realizar en forma global, como indicios que serán objeto de análisis como el móvil, el comportamiento sospechoso y la participación comisiva. Al analizar de manera individual los indicios, estos deberán ser valorados teniendo en cuenta la capacidad de enervar la presunción de inocencia. Siendo así, el análisis que realizará el juzgador, es de manera conjunta, valorando de esta manera los indicios, para poder pronunciarse a través de su resolución, y por tal motivo, no podrá realizar la valoración de manera individual.

El Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22, desarrolló los requisitos materiales y la valoración probatoria que debe de emplearse en los casos en donde se presenta la prueba indiciaria: con relación al hecho base, debe de estar plenamente probado con el uso adecuado de los distintos medios de prueba que la legislación procesal penal ha establecido, de ese modo, no deben de existir presunciones sobre el hecho delictivo; con relación a la cantidad, los indicios deben de ser plurales, no obstante, de manera excepcional se consideraran únicos cuando no pueda ser posible obtener una abundancia de los mismos, pero debe de gozar de una especial fuerza acreditativa; con relación a las concomitantes de la acreditación de la verdad que se pretende probar, los indicios tienen que ser periféricos con relación a la situación fáctica que se pretende demostrar como verdad; por último, la interrelación, la prueba indiciaria debe de ser un conjunto de elementos coherentes y fortificantes entre sí. Los indicios que demuestran la verdad de una situación fáctica no pueden estar dispersos para sostenerla, ni pueden contradecirse, sino

que, deben de estar debidamente sistematizados y funcionar de manera conjunta y armoniosa para que no se sobrepongan el uno frente al otro (Caro, 2019).

En el RN 261-2016-Lima Norte, en los fundamentos sexto al octavo, se establecieron los criterios de valoración de la prueba de cargo e indiciaria, las cuales son indispensables para condenar o absolver al procesado; por ello, el juzgador debe de valorar la prueba en consideración a la sana crítica racional y bajo su libre convicción: reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Luego de haber valorado apropiadamente la prueba, el juez está convencido sobre los sucesos fácticos o históricos ocurridos, estableciendo una condición sine qua non con relación a la actividad del procesado en aquellos sucesos. Sin embargo, en todos los casos no se cuenta con las pruebas directas de cargo para determinar la relación del sujeto con el hecho delictivo, por ende, se debe acudir a la aplicación de la prueba indiciaria o indirecta, la cual es de vital importancia para la persecución penal para evitar la impunidad por insuficiencia probatoria. (Alvarado, 2019).

En el RN 422-2011-San Martín y en el RN 2255-2015-Ayacucho (SPP), se ha establecido que la prueba indirecta es de tipo inferencia y para su debida aplicación se debe de emplear el razonamiento judicial correcto, en donde se valora las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica o del principio científico; asimismo, la prueba indiciaria se caracteriza por ser una de tipo no representativa y es compleja debido a que las mismas deben de ser precisas y directas con relación al hecho que pretenden determinar como cierto; es decir, no pueden exponerse como una razón que permita múltiples interpretaciones, sino que, segmentan, limitan y se amoldan a la verdad que se pretende establecer de manera sistemática y armónica (Alvarado, 2019).

La presunción judicial es aquella que realiza el juzgador para dar la credibilidad que necesita un medio de prueba como refiere Camacho (2008), cuando señala que, las presunciones judiciales las realiza el juzgador, quien determinará la credibilidad o la convicción que le merece un medio o conjunto de medios probatorios. Es la actividad que realizará el juzgador a través de la mente para calificar los medios probatorios que se encuentran presentes y de esa manera poder determinar su decisión

Ortells (2001), menciona que, al aceptar una sentencia a través de una presunción judicial, esta se construye mediante la utilización del razonamiento de

la presunción. Es así que podemos observar que la presunción será elaborada por el juzgador quien dará credibilidad a las pruebas a través del razonamiento.

El TC, en el HC. Exp. 2663-2003 - Lima Norte, refiere que, la CIDH, mediante la opinión consultiva 9/87, número 29, convalidó la ampliación de los límites del HC, como mecanismo de control de respeto a la vida y a la integridad de las personas. Siendo así, la desaparición de una persona, en el caso de la presente investigación, de una mujer presuntamente víctima de feminicidio, se justifica la aplicación de la tipología del HC instructivo, que está destinado a asegurar el derecho a la vida y dirigida contra quien se presume culpable de la desaparición. Haciendo la salvedad de que no persigue con ello determinar la responsabilidad del presunto autor del delito, lo que está relegado a la justicia penal, pero podría ser de gran ayuda para efectuar indagaciones acerca de la desaparecida, que obliga la identificación del o de los presuntos responsables, garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y brindar información a familiares o terceros.

En la presente investigación el feminismo como se observa cumple un rol fundamental, el de cuidar y salvaguardar el derecho de las mujeres. Es así que, Sandoval y Correal (2018) refiere que feminismo, es aquel movimiento que se desarrolla en lo político, social y económico y que aparece para luchar contra la injusticia del machismo que se basa en la justicia para las mujeres y que se organizan para acabar con la injusticia. Es así que, el feminismo, es una actuación que sirve para realzar la importancia de la mujer en la sociedad y su derecho a oponerse contra una sociedad que pueda afectar su derecho sólo por el hecho de ser mujer.

En este bloque de la investigación, se desarrollaron las teorías criminológicas relacionadas con la violencia de género, de acuerdo a las teorías expuestas por Antón (2014), se apreció que desde la perspectiva psicológica, existe una relación entre la enfermedad mental y la violencia de género, pero este concepto no había sido reconocido por la comunidad científica conforme expuso Medina (2002), pero, la idea que sostiene que los hombres que son violentos con sus parejas femeninas resultan ser hombres enfermos, sí ha sido aceptada desde una perspectiva de desorden mental y violencia de género, entonces, en esta teoría sí se acepta que un hombre psicológicamente enfermo puede ejercer violencia en

contra de la mujer a causa de su propia enfermedad conforme expusieron Gayford, (1975); Dutton,(1998); Gondolf, (1999).

Por eso, la teoría de los hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas femeninas está relacionada a la enfermedad mental que sufren estos sujetos, esto fue conforme a las investigaciones de Holtzworth-Munroe (1997).

La teoría de la personalidad abusiva o personalidad límite, de acuerdo al estudio de Dutton, el autor consideró que los rasgos de la personalidad del hombre maltratador o abusivo, es equiparable a la del hombre psicológicamente enfermo, conforme a los estudios conclusivos de Hamberger - Hastings (1988) y Dutton - Starzomsky (1994); pero, a diferencia de la teoría propuesta por Dutton, Gondolf (1999) señaló que, en menor porcentaje de los hombres maltratadores concuerda con la personalidad límite (Antón, 2014).

El estrés como factor para generar la violencia de género, en el estudio desarrollado por Julian y McKenry (1993), postularon que los hombres maltratadores se encuentran sometidos a un mayor número de eventos que le generan estrés y por ello se tornan agresivos con su pareja; sin embargo, en la investigación de Holtzworth-Munroe (1997), se determinó que no existía tal relación y por ende no existía causa efecto entre el hombre estresado y la violencia de género desde una perspectiva clínica (Antón, 2014).

La teoría de la deficiente capacidad psicológica social, sostenida por Rosenbaum – O’Leary (1981), Maiuro (1986), Dutton – Browning (1988), entre otros investigadores, fueron quienes explicaron que, los problemas relacionados a presentar y mantener una debida comunicación, la poca o nula empatía, la asertividad o debido razonamiento para comprender los datos abstractos o morales, la falta de autocontrol o la dificultad para establecer las acciones necesarias destinadas a resolver los conflictos entre otras variables sociales, han determinado que son causales para determinar las razones por las cuales el hombre ejerce el maltrato en contra de su pareja, esto es debido a que no cuenta con las habilidades necesarias para poder actuar de manera apropiada ante diversos eventos sociales y por ello, responden de manera negativa al momento de resolver los conflictos, entonces, esta serie de rasgos acreditan que el sujeto es propenso a utilizar la violencia como un medio de defensa y autoridad (Antón, 2014).

En la teoría de la victimización en la familia de origen, esta variable también ha sido parte trascendental para validar las razones por la cual un individuo ejerce la violencia de género, de acuerdo con las investigaciones de Hotaling – Sugarman (1986), Murphy (1993), Holtzworth – Munroe (1986), quienes sustentaron que, los niños que observan la violencia doméstica se encuentran predispuestos a resolver los problemas de esa manera; es decir, nos encontramos ante una cultura del aprendizaje, en donde la regla no se generaliza, pero se logra comprender las razones por las cuales el individuo adopta conductas contrarias a las buenas costumbres desde su entorno natural, el cual es el hogar. Entonces, la cultura de violencia de género resulta ser un problema con el cual el sujeto crece y utiliza para resolver sus problemas, pues como explican los autores, Rosebaum – O’Leary (1981) y Hotaling – Sugarman (1986), esta posición es adoptada por las personas que se han desarrollado viendo los actos de violencia de género en su hogares o han sido víctimas de malos tratos por parte de sus padres, siendo la primera tesis la más trascendental para relacionar al individuo como un potente riesgo para la sociedad porque ha crecido viendo como se desarrolla la violencia de género desde su hogar (Antón, 2014).

En la teoría relacionada al consumo de alcohol y la violencia de género, de acuerdo a los estudios de Rosebaum – O’Leary (1981), en donde se valoró el aspecto psicológico de los participantes y se afirmó que las personas que consumen bebidas alcohólicas son más recurrentes en ejercer violencia doméstica en contra de su pareja en comparación de los individuos que no las consumen. Esta teoría ha sido sostenida en los trabajos de Julian -Mckenry (1993) y Campos (2011); asimismo, en la investigación de Holtzworth-Munroe (1997), se ha establecido que las personas que consumen bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, están predispuestas a desarrollar este tipo de conductas; Sin embargo, Medina (2002), ha establecido que la relación de las variables consumo de alcohol y violencia doméstica resulta ser compleja debido a que los problemas relacionados a dicho consumo, se encuentran asociadas a otro tipo de variables, tales como problemas económicos o laborales (Antón, 2014). Entonces, el problema relacionado al consumo de alcohol no es determinante para ejercer la violencia de género, sino que, el hombre se encuentra condicionado a otros factores sociales y económicos, los cuales hacen que desarrolle una conducta más agresiva o violenta, pues, estas

presiones atormentan de manera interna al individuo y se adentra en sus pasiones para escapar de los problemas.

Desde la perspectiva sociológica, se han desarrollado posiciones teóricas destinadas a interpretar la violencia de género, pero ejerciendo un estudio dentro de las familias, de acuerdo a los estudios de Straus (1980 y 2011) y Guelles (1974 y 1993), quienes establecieron distintos factores sociales y estructurales que influyen en la violencia doméstica y son las que a continuación se detallaron:

La teoría de la familia como una institución de violencia, en donde la familia es el ente que ejerce la violencia doméstica en agravio de sus miembros y este concepto es asimilado por cada individuo como una conducta normal y por ello aceptan su rol de víctima o victimario dentro de sus futuras relaciones sociales, Straus (1980 y 2011) señaló que, la teoría de la violencia en la familia es un producto sistémico que se produce dentro de la institución y no se encuentra influenciado por otra causa individual (Antón, 2014).

La teoría de la explicación del maltrato como factor socio estructural, económico y cultural, entre otros factores, Antón (2014) señaló que las causales económicas y sociales resultaron ser factores relevantes para el desarrollo de la violencia doméstica.

La teoría de la posición de la familia en la sociedad, en consideración a lo señalado por Antón (2014), quien sostiene que la violencia en contra de las mujeres se produce con mayor frecuencia en las familias que se encuentran social y económicamente peor posicionadas; adicionalmente, Josephson (2005) sostuvo que los problemas económicos y la dependencia económica es un problema al cual se le puede agregar la violencia e incluso la violencia nace a consecuencia de estos problemas; de la misma manera, Hoyle (2007) refirió que la mayor incidencia por victimización en agravio de las mujeres pobres se debe a su estado social y económico, es decir, las mujeres en situación de pobreza se encuentran expuestas a la violencia doméstica.

Con relación al delito de feminicidio con ausencia de cuerpo, es indispensable que se trate a esta categoría de estudio de manera separada, para ello debemos de considerar lo expuesto por la Sala Penal Permanente, en la casación 1177-2019 Cusco, conforme al fundamento 52 del Acuerdo Plenario número 1-2016/CJ-116), define el feminicidio como el acto que realiza un varón que

le quita la vida a una mujer. En este acto se deberá observar que la Sala define el feminicidio, como el acto que realiza un hombre contra una mujer.

Asimismo, Segato (2007) refiere la existencia de dos factores como el derecho que tiene la mujer para tomar decisión de su cuerpo y el derecho a sobresalir en ámbitos donde comúnmente el hombre asumía cargos de poder en lo político, económico o como autoridad creando y aumentando el odio hacia la mujer.

Podemos identificar que en la actualidad aún las mujeres continúan asumiendo cargos y teniendo éxito ante la sociedad dónde muchas personas no comparten con este desarrollo que tiene la mujer para realizar actividades como las hacen los hombres, creando de esta manera una resistencia ante un empoderamiento que tiene la mujer ante la sociedad.

Para Benavides, (2015), señala que los feminicidios reproducen la discriminación que se tiene a las mujeres y de esta manera se tendrá una desvalorización a lo femenino. Es así que el feminicidio es aquella discriminación y desvalorización que padece la mujer por el simple hecho de serlo, que es realizado como vemos, por el sexo masculino.

Mediante la sentencia emitida por la Segunda Sala del Expediente 113-2010, citando a Russell, define el asesinato de mujeres por el odio que tienen los hombres o por placer. En la sentencia emitida se señala que para el delito de femicidio debe existir el odio contra la mujer.

Asimismo, en el protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio (2018) se indica que, mediante la teoría del caso sobre el delito de feminicidio se obtendrán distintos medios probatorios, como la declaración de testigos, levantamiento del cadáver, o el análisis de las llamadas que realizaron. Es así que, si bien existen nuevos mecanismos que ayudarían a determinar la responsabilidad del victimario, sin embargo, será difícil que se pruebe que fue un delito de odio contra la mujer, ya que se necesitaría el cadáver de la víctima para que se realicen las pericias correspondientes.

Para ello la ONU, en las Mujeres Centro de Capacitación en la Consulta del día 24 de abril del 2019, indica que el género hace referencia a los roles, el comportamiento, las actividades, asimismo, se observa atributos en una sociedad determinada y sobre una época donde considera lo apropiado para los hombres y las mujeres, teniendo en cuenta los atributos sociales, así como las oportunidades

que se asocian por la condición de hombre y de mujer. Debemos tener presente que también el género se refiere a las relaciones que existen entre mujeres y hombres, las oportunidades y las relaciones se construyen socialmente y se aprenden mediante la socialización. Es así, que el género forma parte del contexto sociocultural de gran amplitud como la clase, o la raza, el nivel de pobreza, el grupo étnico, la orientación sexual, la edad, etc.

Se observa que, los roles entre el hombre y la mujer se encuentran determinados por la sociedad, que no sólo es el desvalor entre el varón y la mujer, sino que atentan contra el derecho a la igualdad que debe tener cada persona, sin distinción alguna. Es importante resaltar que, desde el punto de vista psicoanalítico podemos entender que el odio y la agresividad y otros móviles del delito de feminicidio, no son exclusividad de la desigualdad de género, sino de particularidades de los sujetos activos del delito.

Caro (2018), citando el R.N. 2585-2013-Junín, señala la categoría jurídica de feminicidio, y este abarca varios supuestos. Por tanto, se observa las clases de feminicidio como podremos observar el feminicidio Intimo, cuando existe o existió, una relación con la víctima, o en lo familiar, de convivencia; asimismo, el feminicidio no íntimo, es aquella situación donde la víctima no ostenta ningún tipo de vínculo con el agresor; y tenemos el feminicidio por conexión, cuando una mujer muere al encontrarse en la línea de fuego donde un hombre trataba de matar a otra mujer. Por ello, el feminicidio al ser un delito penado, se enmarca en distintas situaciones, dentro de ellas tenemos las relaciones que tendría con su victimario o cuando sin intención del victimario la mujer termina siendo víctima.

Debemos tener presente las distintas modalidades de violencia atraviesan las mujeres siguiendo a Guajardo y Cenitagoya (2017), identificando como modalidades de muerte violenta que sufren las mujeres por género el feminicidio íntimo, dependiendo de la existencia o no de una relación; el feminicidio no íntimo, que es el causado por un hombre desconocido; el infantil; el familiar, donde existe como factor, el parentesco que tiene la víctima con su victimario. Además, se identifica el feminicidio por conexión; el sexual sistémico, que se produce cuando la víctima ha sido previamente pasible de un delito sexual, pudiendo ser sexual sistémico organizado, en caso de existir una red organizada de personas que realizan asesinatos sexuales; Sexual sistémico no organizado, cuando no existe

planificación organizada para cometer el delito como el secuestro, y la violación o tortura; por prostitución o las ocupaciones estigmatizadas, cuando la mujer se dedica a la prostitución o trabajos sobre todo nocturnos que no son en la actualidad aceptados (strippers, masajistas, bailarinas de locales nocturnos, etc.), siendo que este delito es cometido por uno varios hombres por la estigmatización social.

Del mismo modo, la trata, asesinato que se produce por una situación de sometimiento donde hay una privación de la libertad. Así, la ONU refiere que la trata es la captación, el transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres y niñas que se encuentran bajo amenaza, o por raptos, el fraude, el engaño, u otro tipo de situación que las ponga en peligro a través de la explotación como la prostitución esclavitud, extracción de órganos.

Respecto al feminicidio acontecido durante el tráfico ilegal de migrantes, es la situación donde se facilita de forma ilegal el ingreso de una mujer a otro país con el objetivo de quedarse para trabajar. El feminicidio Transfóbico, refiere el asesinato de una mujer que es transexual y donde el asesino siente desprecio u odio por la identidad transexual. Igualmente, el Lesbofóbico, donde víctima de asesinato será una mujer lesbiana y por tanto los que cometen este delito son aquellos que odian o desprecian la orientación sexual. El feminicidio racista, es el cometido contra una mujer por su origen étnico o sus rasgos fenotípicos, por odio o rechazo hacia los mismos. El feminicidio por ablación o mutilación genital femenina, cuando ese acto causa la muerte de la mujer o niña. Por todo lo descrito, al observar las modalidades que sufren por el sólo hecho de ser mujer, al ser sometidas a distintas situaciones que no sólo afectan su dignidad, su voluntad, igualdad y su vida, podemos afirmar que, el feminicidio es un delito pluriofensivo.

El problema descrito, surge no sólo en nuestro país, sino también a nivel internacional. Así, Varillas (Gonzales, 2017), señala que la violencia contra la mujer, es un problema que no sólo se encuentra en nuestro país sino, constituye un problema mundial e histórico, donde la historia ha podido constatar la participación de la mujer que cumple un rol conocido socialmente; donde lo femenino se considera inferior al masculino.

Según Caro (2018), para saber que se entiende por violencia contra la mujer, la "Convención de Belem do Pará", se señala en el artículo 1, que, es cualquier acción o conducta, daño o sufrimiento psicológico que padecerá la mujer en el

ámbito público como el ámbito privado, que puede ser mediante violencia física, y psicológica.

Asimismo, Díaz, Rodríguez y Valega (2019), refieren que el agravante del delito de feminicidio es de 30 años de pena privativa de libertad, considerando como circunstancias agravantes el hecho de que la víctima sea menor de edad, adulta mayor, se encontraba gestando o bajo el cuidado o responsabilidad del autor. Cuando ha sido sometida antes a violación sexual o actos de mutilación, cuando padece alguna discapacidad; cuando ha sido sometida a trata de personas o cualquier otra forma de la explotación humana. Cuando se encuentre en el marco de las agravantes que establece el artículo 108º del Código Penal.

Asimismo, se castigará con cadena perpetua al sujeto activo, al concurrir dos o más de las circunstancias agravantes. Además, se sancionará con inhabilitación prevista en los numerales cinco y once del artículo 36º del código penal, así como los artículos 75º y 77º previsto en Código de los Niños y Adolescentes. Además, serán regulados como agravantes del delito de feminicidio, el comportamiento del autor, donde previamente realiza actos que someten a la víctima a sufrimiento y a comportamientos denigrantes,

En esa línea, Caro (2018), citando el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116, señaló como tipos agravados la edad de la mujer, el estado de gestación, la subordinación, la violación sexual previa, el abuso de discapacidad. Asimismo, la trata de personas o actos de explotación. Siendo así, el feminicidio es el acto culminante de un proceso previo de sojuzgamiento extremo de la víctima. En la versión anterior del tipo penal de feminicidio, sólo se consideraba como la trata de personas como circunstancia agravante. En la nueva versión se ha agregado “cualquier tipo de explotación”.

Como se puede apreciar, las agravantes de nuestro ordenamiento jurídico, sancionan con mayor severidad, el comportamiento que tiene el autor al momento de realizar el acto delictivo cuando la mujer se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, conforme a lo sostenido por Hernández y Mendoza (2018), Bernal (2010) y Niño (2011), en el extremo de que la investigación se orientó a estudiar la realidad desde su contexto natural, debido a ello, se describieron las cualidades del fenómeno dentro de su contexto natural.

Por ende, el tipo de estudio fue básico, según Hernández y Mendoza (2018), Zorrilla (2015), Bernal (2010) y Niño (2011), debido a que se buscó ampliar los conocimientos científicos existentes a través de teorías que permitan abordar de manera adecuada el conocimiento científico para describir una situación problemática y promover su solución. Asimismo, Aviltres (2000), refiere que con el estudio básico se pretende describir y explicar el fenómeno científico dentro del contexto de tiempo y espacio en el cual sucede, de manera tal que, esta investigación permita promover el conocimiento científico, debido a que las soluciones teóricas que se sostienen pueden ser aplicadas en un futuro, constituyendo el interés principal abordar la ciencia con relación al estado actual de la literatura jurídica sobre la materia.

El nivel de la investigación fue de tipo descriptivo, Hernández y Mendoza (2018) y Bernal (2016), sostienen que los estudios descriptivos se caracterizan por identificar las categorías y sus características, reconocer su importancia para la resolución del problema. Es menester señalar que, se procedió a describir de manera detallada el fenómeno observable.

El diseño de la investigación fue el fenomenológico, conforme a Hernández y Mendoza (2018), el propósito del diseño se circunscribió en describir, explorar y comprender las experiencias vividas por las personas con relación al fenómeno estudiado, motivo por el cual sólo se ha descrito la manifestación del fenómeno dentro de su contexto natural. Asimismo, se podría añadir que, Sánchez, Reyes y Mejía (2018), refieren que en este tipo de estudio se transmiten los significados relacionados de una experiencia vivida, por ello, el investigador recolectó datos sobre los sujetos que descifran una determinada situación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Tabla 1.

Categoría y subcategoría

Categorías	Subcategorías	Fuente	Técnica	Instrumento
Prueba indiciaria	Temporalidad	Expertos o especialistas.	Entrevista.	Guía de entrevista.
	Análisis en conjunto de los indicios			
	Presunción judicial			
Feminicidio con ausencia de cuerpo	Odio a la mujer por su condición de género.	Documentos.	Análisis documental.	Guía de análisis documental.
	Violencia contra la mujer			
	Agravantes del delito de feminicida			

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de estudio fue el Distrito Judicial de Lima por brindar una amplia oportunidad para establecer contacto con operadores del sistema jurídico, pues, en la ciudad de Lima se encuentran los funcionarios judiciales, fiscales y abogados litigantes con una amplia experiencia en el ejercicio de la profesión. Asimismo, estos profesionales se encuentran en constante capacitación en la rama del Derecho Penal y Procesal Penal, entre otras, por las diversas actividades realizadas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Colegio de Abogados de Lima, entre otras instituciones dedicadas a la formación y actualización profesional.

3.4. Participantes:

Los participantes en la presente investigación sustentaron sus diferentes puntos de vista, desde su experiencia en relación al problema de investigación planteado, para ello se seleccionaron a dos Fiscales Penales, un Asistente de Juez Superior Especializado en lo Penal y cinco abogados litigantes que desempeñan el ejercicio del en Distrito Judicial de Lima, debido a que la capital presenta un amplio número de problemas relacionados al Derecho Penal y Procesal Penal, con principal

enfoque en los delitos de feminicidio con la particularidad de desaparición de la víctima, que constituye el problema de la trascendencia que se trae a colación en la actualidad.

Tabla 2.
Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Experto 1 Operador de Justicia	Fiscal Provincial Provisional del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.
Experto 2 Operador de Justicia	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.
Experto 3 Operador de Justicia	Asistente de Juez Superior en la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Puente Piedra.
Experto 4 Operador de Justicia	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Experto 5 Operador de Justicia	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Experto 6 Operador de Justicia	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Experto 7 Operador de Justicia	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Experto 8 Operador de Justicia	Abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

El muestreo empleado para la selección de los participantes, ha sido el de tipo no probabilístico y por expertos, conforme a lo señalado por Niño (2011), en este tipo de muestreo se convoca a los sujetos que por su conocimiento son elegidos como muestra del estudio, en este caso, todos los participantes tienen relación con el Derecho Penal y Procesal Penal y conocen sobre la trascendencia

del delito de feminicidio, por ello, se encuentran calificados debido a las cualidades que ostentan.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

De acuerdo con Sánchez et al. (2018), las técnicas en la investigación científica resultan ser un conjunto de instrumentos que permiten efectuar el método, esto es, son un conjunto de operaciones que se realizan para la aplicación de los instrumentos que apoyan al investigador para la aplicación de los métodos.

En la presente investigación se emplearon las técnicas de entrevista y análisis documental. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), Sánchez et al. (2018) y Bernal (2016), la entrevista es una técnica basada en la interacción personal y es de tipo comunicativo, su finalidad es obtener información básica que contribuya con los fines de la investigación y el instrumento empleado para su aplicación es la guía de entrevista.

La técnica del análisis documental es definida por Hernández y Mendoza (2018), Sánchez et al. (2018) y Bernal (2016), la revisión y estudio de la información que se encuentra registrada en fuentes documentales, para ello, se extrae los elementos informativos más relevantes y se los organiza teniendo en cuenta los fines de la investigación, el instrumento empleado es la guía de análisis documental.

Los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estas herramientas permitieron registrar los aportes obtenidos de la muestra estudio, siendo la fuente primaria las entrevistas practicada a los especialistas, pues ellos nos transmiten información de primer alcance, es decir, nunca antes ha estado registrado, por ello su naturaleza de primaria; por otro lado, la fuente documental es de tipo secundario, puesto que esta información ha estado previamente registrado en una fuente escrita, por ello es que sus datos se registran en la guía de análisis documental ya que la finalidad fue profundizar en el estudio de las fuentes previamente establecidas (Hernández y Mendoza, 2018; Sánchez et al., 2018; Bernal, 2016),

3.6. Procedimientos:

Siguiendo lo establecido en las obras de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), el propósito del procedimiento fue el de garantizar, en la medida de lo posible, la repetitividad del experimento y la comparación de los resultados, por ello, se estableció el camino desarrollado por la investigadora para acreditar la obtención material de la información.

Con relación a las entrevistas de investigación, en consideración a los efectos de la pandemia provocado por la COVID-19, se procedió a establecer comunicación con los expertos a través de vía telefónica y mensajes de WhatsApp, en donde se les invitó a participar de una entrevista de la investigación científica denominada: Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021; habiéndose obtenido su conformidad con relación a su participación, se procedió a agendar una cita virtual a través de la plataforma Google meet, en donde se procedió a realizar las preguntas de investigación y a registrar las respuestas de los sujetos en el acto.

Con relación al análisis documental, la investigadora procedió a compilar la información disponible sobre las categorías de estudio, cuyo tiempo de publicación no supera los 5 años de antigüedad, no obstante, se valoró la trascendencia de la información con relación a artículos que, a pesar de no estar en el marco temporal, por su contenido se consideró indispensable para el estudio.

3.7. Rigor científico:

Siguiendo lo establecido por los autores Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), el rigor científico es la aplicación disciplinada del método científico, por ello, se necesita de una conducta honesta y ética de la investigadora durante el desarrollo del estudio.

La investigación se desarrolló conforme a la transferibilidad, credibilidad y autenticidad de la información que presentaron los expertos con relación a la entrevista; por ende, la validez de los datos recolectados se justifican conforme al procedimiento seguido para alcanzar los objetivos de la investigación, esto es la técnica de la entrevista y análisis documental, tales actividades fueron sometidas a

las guías de entrevista y de análisis documental, así como a la discusión en donde se obtuvo convergencias y divergencias.

3.8. Método de análisis de datos:

En las obras de Hernández y Mendoza (2018) y Sánchez et al. (2018), el análisis de datos es considerado como la etapa del proceso científico en donde se organiza la información obtenida para que sea tratada de manera analítica, comprendiendo el contenido e interpretando la información recabada.

De conformidad con el enfoque cualitativo, en este estudio se emplearon los siguientes métodos: el comparativo, en donde se contrastan los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos de la investigación; el descriptivo, en donde se representan de manera detallada las diferentes posturas que pueden representar los datos obtenidos por la aplicación del instrumento; el deductivo, en donde se ejerce el razonamiento con relación a los datos obtenidos en los resultados para establecer suposiciones que nos permiten entender las relaciones entre los fenómenos; y, el método analítico, en donde se procede a aislar, diferenciar y distinguir los elementos de un fenómeno para que sean revisados de manera ordenada y por separado.

3.9. Aspectos éticos:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario 0126-2017/UCV del 23 de mayo de 2017, la presente investigación ha sido respetuosa de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la citada resolución, debido a que se cumple con lo señalado en la política anti plagio, respetándose los derechos de autor, asimismo, se cumple con la figura del autor del investigador principal y personal investigador conforme a las actividades desarrolladas dentro de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. Por último, el estudio ha sido redactado conforme a las reglas establecidas por la American Psychological Association (APA) y la adaptación realizada por el Fondo Editorial de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3.

Presentación de los entrevistados.

Entrevistado 1	Mg. Gustavo Florentino Gonzales Castilla, Fiscal Provincial Provisional del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco.
Entrevistado 2	Mg. Elmer Atilio Chirre Castillo, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.
Entrevistado 3	Mg. Branko Giovani Mostajo Fuentes, Asistente de Juez Superior en la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Puente Piedra.
Entrevistado 4	Mg. Richard Alfredo Díaz Soto, abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Entrevistado 5	Mg. Rafael Guillen Chávez, abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Entrevistado 6	Mg. Arístides Alberto Córdova Arizaga, abogado litigante con maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.
Entrevistado 7	Abg. Silem Caleb Fernández Sullca, abogado litigante.
Entrevistado 8	Abg. Marcos Gabriel Galán Paiva, abogado litigante.

La entrevista es la técnica que se practica para registrar las opiniones de los expertos con relación al tema de investigación, para ello, se utilizó la guía de entrevistas cuyas preguntas se formularon conforme a los objetivos de la investigación. Cabe mencionar que, los resultados obtenidos por la aplicación de la técnica de entrevistas, han sido conforme a las categorías y subcategorías de la investigación, de acuerdo al objetivo general, el cual consistió en Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.

Para elaborar los resultados, se utilizó la matriz de triangulación, donde se registran los hallazgos encontrados, dichos resultados se encuentran adjuntos en el anexo 4 de la presente investigación.

Con relación al objetivo general de la investigación: Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021, contamos con los datos recabados en las entrevistas, de los que se considera que las pruebas indiciarias son determinantes para esclarecer la comisión del delito de feminicidio con ausencia de cuerpo, pues, los encuestados apreciaron que las denuncias previas de violencia, la denuncia de desaparición, los registros médicos ya sea en hospital o médico legista, las garantías a favor de la víctima, las declaraciones de familiares, amistades y personas que se encontraban dentro del círculo social de la víctima, son elementos que pueden acreditar actos de violencia previos y que pueden fortalecer una suposición relacionada a que el denunciado sea el sujeto que presuntamente secuestró a la víctima para matarla, por ello es que se da la situación de desaparición de la víctima y se presume su feminicidio debido a que no existe ningún tipo de rastro que acredite su existencia.

Asimismo, es indispensable valorar los exámenes que se pueden practicar al victimario, pues las pericias psicológicas, y su comportamiento dentro del contexto social y laboral, nos permitirán inferir que, a causa de esa situación de hecho, su vida social ha variado, por ende, ha cambiado de actividades a causa del estrés que le ha generado la investigación penal, por supuestamente haber cometido el delito de feminicidio.

Con relación al primer objetivo específico constituido por Analizar las pruebas indiciarias que determinan el odio contra la mujer, en la legislación peruana, 2021, de las entrevistas a los expertos, se comprende la necesidad que presenta el victimario de mantener el control sobre la víctima, por ello, genera un contexto de violencia de distintos enfoques, tales como psicológico, físico, económico y obstructivo; para someter a la víctima y mantener condicionada su existencia a la voluntad del sostenimiento que esta persona puede dar en el hogar.

Esta situación está relacionada a que el individuo presenta una superioridad aparente frente a la víctima, la hace sentir débil, inútil e insuficiente, pretende relegarla a actividades enmarcadas a su condición de mujer, es decir, no permite a

la víctima tener mayor acceso a la educación o actividades laborales que le permita independizarse. Esta actuación de desprecio hacía la mujer genera un panorama en donde la víctima cada vez va perdiendo su identidad, autoestima y deseos de superarse, por ello, la víctima ingresa en un cuadro de estrés emocional en donde se presenta distintas enfermedades en su psiquis y su cuerpo debido al maltrato continuo y la desvalorización de su propio ser por parte de su agresor y por sí mismo.

Con relación al segundo objetivo específico, que se orientó a Analizar las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021. Del análisis de la entrevista, se comprende que las pruebas indiciarias que acreditan la violencia contra la mujer son: las denuncias sobre la violencia ocurrida; los exámenes del médico legista para la víctima; los exámenes psicológicos realizados a la víctima y el victimario; las manifestaciones de las partes y de los testigos que pueden acreditar los hechos de violencia; los vídeos que acreditan los sucesos de violencia; las grabaciones de llamadas telefónicas en donde se advierte la amenaza en contra de la integridad de la víctima; las imágenes de captura pantalla de mensaje de texto; chats y demás conversaciones en donde se advierta la agresión verbal; entre otros.

Entonces, estos indicios permiten sostener que la víctima se encuentra dentro de un contexto de violencia generado por su agresor y por ello no puede desarrollarse libremente como persona y su voluntad se encuentra condicionada a las apreciaciones del agresor.

Con relación al tercer objetivo específico de la investigación que consistió en Analizar las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021, los entrevistados establecieron que de acuerdo a la agravante sostenida se presentarán las pruebas indiciarias, es decir, al establecer un catálogo amplio de agravantes para determinar su consumación, la fiscalía deberá recolectar los elementos de prueba que den la suficiencia con relación a la adecuación del tipo penal establecido conforme a la agravante señalada.

En el estudio realizado por Razzari (2020), denominado La investigación estratégica que encausó una desaparición de persona en el delito de feminicidio: análisis de la causa “Thola Durán”, se expuso que el señor Marcos Thola Durán, ex

pareja de Silvia Vásquez Colque, fémina que aún se encuentra desaparecida, en donde los hallazgos del estudio se representan en la práctica de medios de prueba no habituales, tales como el georradar para evitar quebrantar el hogar en donde aún viven los hijos de la pareja, asimismo la aplicación de la pericia psicológica con una técnica retrospectiva, la cual se denominó Autopsia Psicológica, en donde se considera la información existente al momento de la desaparición de la víctima. Adicionalmente, se emplean pruebas que son propias del delito de feminicidio, tales como los testimonios de familiares, los hijos de la víctima en la cámara Gesell, indagaciones en sede policial con relación a los vehículos que posiblemente haya utilizado para trasladarse, el rastreo a través de llamadas telefónicas, redes sociales, rastrillajes con perros, luminol, entre otros.

Debido a esto, el principal aporte de la investigación se relaciona a la estrategia creativa desempeñada por el representante del Ministerio Público para llevar el caso a juicio, lo cual, por la naturaleza de los hechos no resulta sencillo, debido a que el análisis del delito de feminicidio u homicidio exige la presencia del cuerpo de la víctima. Debido a las pruebas practicadas se determinó que, la desaparición de la víctima no fue voluntaria, sino que fue producto del delito de feminicidio cometido por su ex pareja, Marcos Thola Durán, debido a esto, el caso se resolvió con la sentencia con perspectiva de género.

En la obra de Ballesteros (2010), titulado Estudio de la desaparición de personas: medios probatorios del homicidio en ausencia del cadáver, se sostiene que la desaparición forzada o involuntaria de personas, es el producto de la privación de la libertad de uno o más individuos, indistintamente si es cometido por agentes del Estado o grupos de personas que actúen sin autorización y priven de manera arbitraria el derecho a la libertad ambulatoria de las víctimas, y no informar a los interesados sobre su paradero en concreto, el instrumento convencional que sostiene esta definición es la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, del 9 de junio de 1994.

Con relación a la legislación procesal ecuatoriana, se sostienen que no existe disposición normativa destinada a la admisibilidad de medios probatorios instrumentales y testimoniales que acrediten la existencia de un delito de *facti permanentes*, en ausencia de prueba material, siendo este un problema trascendental con relación al delito de desaparición y muerte subsecuente, pues, el

ocultamiento o desaparición del cuerpo de la víctima no permite al juzgador establecer las razones por las cuales se deba de sostener la declaración de muerte de la misma y sin el cuerpo, no se puede relacionar de manera directa al autor del hecho delictivo.

El autor aporta que el homicidio con ausencia de cuerpo debe de considerarse como la falta de un elemento con relación al conjunto de pruebas que acreditan circunstancialmente que el lamentable suceso ha ocurrido, por ello, deben de valorarse las instrumentales que acreditan la comisión del delito y determinan la responsabilidad del sospechoso de la comisión del delito de homicidio.

Para sostener la discusión de la investigación, debemos de considerar lo expuesto por Arias (2012) en donde explica que este procedimiento se sustenta en la dialéctica que existe entre los objetivos establecidos en la investigación, los resultados de las entrevistas, los antecedentes de la investigación y las teorías o bases conceptuales empleadas, con este conjunto de datos se realizará un debate armonioso y/o no armonioso entre los mismos, generando como resultado un nuevo conocimiento científico para la comunidad. Por ende, la discusión consiste en presentar la consistencia de los descubrimientos, los hallazgos encontrados y cotejado por la información lograda a lo largo de la investigación.

Con relación al objetivo general de la investigación: Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021. Se consideran los resultados obtenidos en las entrevistas, el análisis documental, los antecedentes de la investigación y las teorías relacionadas al tema de la presente investigación.

Como se expuso a lo largo de la investigación, el fenómeno social relacionado al feminicidio con ausencia de cuerpo no es un problema que surge dentro de nuestro contexto, sino que, este proviene de larga data, por ello es que los Estados Americanos con fecha 9 de junio de 1994, celebró la Convención interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas debido a los problemas existentes en la región con relación a este tipo de actividades ilícitas ejercidas por los miembros del Estado o por particulares (Ballesteros, 2010), asimismo, la Defensoría del Pueblo (2021), mostró su preocupación con relación a estos eventos tan relevantes para nuestro país debido a los continuos episodios de violencia ocasionados en contra de la mujeres, asimismo, nuestros entrevistados Gonzales

(2021), Mostajo (2021), Díaz (2021), Chávez (2021), Córdova (2021), Fernández (2021) y Galán (2021), coinciden que, ante la problemática relacionada al delito de desaparición o de feminicidio con ausencia de cuerpo, las pruebas indiciarias resultan ser pertinentes para determinar la responsabilidad penal del supuesto feminicida, puesto que, la ausencia del cuerpo de la víctima no debe ser un límite para que la familia de la misma acceda y obtenga justicia por parte de los Tribunales, por ello, se debe de ejercer una serie de actividades de investigación forense que permitan documentar apropiadamente el feminicidio con ausencia de cuerpo.

Asimismo, del análisis documental, tenemos el estudio realizado por Razzari (2020), en donde se presentó el análisis de caso Thola Durán, ciudadano que fue sentenciado por el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo debido a la práctica la autopsia psicológica, más las manifestaciones de los testigos, se obtuvo como determinante su responsabilidad en el hecho delictivo.

Estas afirmaciones coinciden de manera coherentes con las investigaciones de Berrezueta y Guedes (2020), Enciso (2019) y Chunga (2017), pues, estos antecedentes de investigación sustentan de manera razonable el ejercicio de las pruebas indiciarias para la determinación de la responsabilidad del procesado cuando no se encuentra el objeto material del delito.

En consecuencia, se puede determinar la responsabilidad penal del feminicida con pruebas indiciarias, debido a que el rol del Estado a través de los jueces es la de administrar justicia de manera proporcional a la participación delictiva que tuvo el autor del delito; por ende, la ausencia del cuerpo de la víctima no es un límite para el acceso a la justicia, sino que, se puede sustentar la comisión del delito con otros elementos de prueba y a través de nuevas prácticas científicas para acreditar la responsabilidad del feminicida.

Con relación al primer objetivo específico de la investigación: Analizar las pruebas indiciarias que determinan el odio contra la mujer, en la legislación peruana, 2021.

De los resultados de la investigación, consideramos que, los entrevistados Gonzales (2021), Mostajo (2021), Díaz (2021), Chávez (2021), Córdova (2021), Fernández (2021) y Galán (2021), coinciden que a través de la prueba indiciaria se puede acreditar la subjetividad de odio hacia la mujer por parte del procesado, pues

los continuos elementos de investigación permiten comprender que la conducta desplegada por parte del denunciado no encuadra dentro del límite de lo normal, con lo que debería ser el trato a sus semejantes como iguales más no como personas inferiores.

Estos resultados son conforme a los hallazgos presentados por Ccochachi (2020), Lasso (2020), Velarde (2019) Valente (2019), Bringas (2017), sostienen que, la determinación del odio hacia la mujer es un problema psicológico que desarrolla el agresor hacia las féminas que lo rodean, pues considera que estas son personas relegadas a actividades del hogar y que no están destinadas a asumir un rol protagónico en la sociedad, por ello es que de manera constante las atacan para hacer prevalecer su superioridad por la fuerza física, y los indicios que revelan la comisión de esta conducta, están vinculados a las denuncias, mensajes degradantes y humillantes, videos en donde se aprecian actos de agresión, así como las manifestaciones testimoniales de familiares, amistades y personas vinculadas a la víctima.

Por ende, se sostiene que la prueba indiciaria sí permite identificar el odio hacia las mujeres debido al maltrato voluntario que ejerce el agresor en agravio de la víctima, pues, este ensañamiento destinado a la denigración de la fémina no tiene amparo ni justificación dentro de los cánones sociales, en donde prima la igualdad entre las personas.

Con relación al objetivo específico 2 de la investigación: Analizar las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021.

De las entrevistas practicadas a los especialistas Gonzales (2021), Mostajo (2021), Díaz (2021), Chávez (2021), Córdova (2021), Fernández (2021) y Galán (2021), se establece que las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer como las denuncias sobre la violencia ocurrida; los exámenes médico legista para la víctima; los exámenes psicológicos realizados a la víctima y el victimario; las manifestaciones de las partes y de los testigos que pueden acreditar los hechos de violencia; los vídeos que acreditan los sucesos de violencia; las grabaciones de llamadas telefónicas en donde se advierte la amenaza en contra de la integridad de la víctima; las imágenes de captura pantalla de mensaje de texto, chats y demás conversaciones en donde se advierta la agresión verbal; entre otros.

Debido a esas acciones, las mujeres que son víctimas de violencia desarrollan una situación emocional negativa con relación a su existencia, es decir, no se valoran y sienten que no deben de ser valoradas, esto es, se genera un complejo de inferioridad y subordinación ante los mandatos del agresor y de cualquier otra persona. Esta situación emocional afecta no solamente a su psicología, sino que, desarrollan enfermedades corporales a causa del estrés emocional y la agresión física a la cual se encuentran sometidas.

Por ende, dichos elementos permiten valorar adecuadamente el desarrollo del ejercicio ilegítimo de la violencia desarrollado por el agresor en contra de la mujer; estos hallazgos coinciden con los presentados por Ccochachi (2020), Lasso (2020), Velarde (2019), Valente (2019), Bringas (2017), debido a que se sostiene en sus investigaciones que las víctimas de violencia no desarrollan un sentimiento de amor propio, por el contrario, reniegan de su existencia y están sujetas a enfermedades que condicionan el debido desarrollo de su existencia.

Con relación al tercer objetivo específico de la investigación: Analizar las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021.

Los hallazgos obtenidos por las respuestas de los entrevistados Gonzales (2021), Mostajo (2021), Díaz (2021), Chávez (2021), Córdova (2021), Fernández (2021) y Galán (2021), acreditan que se puede determinar la responsabilidad penal del feminicidio agravado con las pruebas indiciarias e incluso si se produce la ausencia del cuerpo en el hecho delictivo, pues, conforme a lo establecido 108-B del código penal, asimismo, la información obtenida del análisis documental, conforme a lo establecido en los estudios de Barros (2018), Rodríguez (2011) y Cortés (2010), en donde refieren que la prueba indiciaria necesita del reforzamiento a través de la pericia psicológica que se practica al presunto autor, ante ello, es indispensable señalar el estudio de Razzari (2020) en donde se enfoca en la autopsia psicológica, para determinar la relación entre el feminicida y el acto delictivo cuando el cuerpo de la fémina no es encontrado.

Estos hallazgos coinciden con la información presentada por Ccochachi (2020), Lasso (2020), Velarde (2019), Valente (2019), Bringas (2017), cuando tratan sobre las agravantes del feminicidio y con Berrezueta y Guedes (2020), Enciso (2018) y Chunga (2017) con relación al empleo de pruebas complementarias

para la acreditación del delito a través de las pruebas indiciarias, debido a que el magistrado debe de valorarlas adecuadamente.

Debido a estos hallazgos, se considera que las pruebas indiciarias más las pruebas de reforzamiento resultan ser elementos indispensables para el sostenimiento de la responsabilidad del sujeto procesado por el delito de feminicidio agravado, e incluso cuando se produce la ausencia del cuerpo, debido a que la administración de justicia no puede ser limitada ante estas circunstancias que en apariencia generan impunidad para la víctima y los deudos de la misma.

V. CONCLUSIONES:

Primera:

Respecto del objetivo general, se concluyó que, se puede determinar la responsabilidad penal del autor de feminicidio con ausencia de cuerpo, delito previsto en el artículo 108-B del Código Penal de 1991, a través de las pruebas indiciarias conforme al inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal del 2004, debido a que la prueba indiciaria tiene valor probatorio que depende de la potencia o capacidad del indicio para determinar por sí sólo o en conjunto con otros indicios la certeza jurídica sobre el hecho que se pretende demostrar, por ello, en estos asuntos en donde el cuerpo de la víctima de feminicidio no es hallado, las pruebas indiciarias debidamente razonadas por el juez, harán posible la determinación de la responsabilidad penal.

Segunda:

Respecto del primer objetivo específico, se concluyó que, a través de las pruebas indiciarias se puede determinar que el feminicida demuestra odio por el género femenino, no obstante, se deben de emplear pruebas de reforzamiento para justificar la valoración interna que tiene el sujeto con relación al género de su víctima.

Tercera:

Respecto del segundo objetivo específico, se concluyó que, a través de las pruebas indiciarias se puede determinar que el procesado de feminicidio ejercía violencia en contra de la mujer, desde los distintos enfoques que la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece, debido a que los testimonios, las denuncias, las incidencias, las grabaciones y demás elementos que rodean el hecho delictivo, permiten establecer una relación entre el victimario con la víctima y del como este puede transgredir el bien jurídico tutelado por la norma, el cual es la vida, el cuerpo y la salud.

Cuarta:

Respecto del tercer objetivo específico, se concluyó que, se puede determinar la responsabilidad de la comisión del delito de feminicidio agravado conforme a las circunstancias agravantes de los numerales del 1 al 9, del segundo párrafo del

artículo 108-B del Código Penal a través de pruebas indiciarias, debido a que se puede justificar la agravante conforme a los indicios recabados para sostener la materialización del hecho delictivo y la relación con el supuesto feminicida.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera:

Se recomienda a los funcionarios judiciales la adopción de la aplicación de las pruebas con indicios más las pruebas de refuerzo para determinar la responsabilidad penal del feminicida cuando exista ausencia de cuerpo, debido a que no se puede tolerar la impunidad de las acciones delictivas por la ausencia del cuerpo de la víctima, para ello, se les invita a ampliar sus consideraciones con relación a la prueba científica que servirá de apoyo para la motivación de sus decisiones.

Segunda:

Se recomienda a las autoridades judiciales y fiscales a valorar las pericias psicológicas y las declaraciones testimoniales de la víctima y otros testigos con relación a la conducta y apreciación del victimario frente al género femenino, debido a que se puede acreditar el perfil psicológico del agresor con relación a la infravaloración que da al género femenino desde su perspectiva cognitiva.

Tercera:

Se recomienda a las autoridades policiales, fiscales y judiciales a intervenir en los casos de flagrancia delictiva o de denuncia póstuma en donde la víctima señala haber sido violentada, debido a que la intervención temprana y oportuna podrá garantizar la salud y existencia de la víctima dentro de la sociedad.

Cuarta:

Se recomienda a las autoridades judiciales, valorar de manera razonada las pruebas indiciarias demostradas por la fiscalía y el actor civil en donde se acredita que el feminicida está inmerso dentro de las circunstancias agravantes establecidas en el código, conforme al artículo 108-B, segundo párrafo, debido a que los efectos del delito generan graves conflictos en la sociedad.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2019). *Vademécum Penal*. Lima: Grijley.
- Antón, L. (2014). Criminological theories on intimate partner violence. consulta en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2780/2897>
- Aristóteles. (2002). *Metafísica*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Ballesteros, D. (2010). Estudio de la desaparición de personas: medios probatorios del homicidio en ausencia del cadáver. Consulta en <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5370/T-PUCE-5596.pdf;sequence=1>
- Bandiera, E. (2018). Osservazioni in ordine all'accertamento probatorio nelle ipotesi di confisca. Consulta en <https://www.penalecontemporaneo.it/upload/9094-bandiera.pdf>
- Barros, L. (Enero/Junio, 2018). Importancia de la prueba indiciaria en los procesos de reparación directa derivados de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado Colombiano. Consulta en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7021711>
- Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 1(57), 75-90. Bogotá: Policía Nacional de Colombia
- Berrezueta G. y Guedes C. (2020) La prueba indiciaria en fase de investigación previa en el ecuador [Tesis de maestría]. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50391>
- Bringas, S. (2017). La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca [Tesis de maestría]. Recuperado de <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1435>
- Buompadre, J. (2000). *Derecho penal parte especial*. Corrientes: Mave.
- Calle, J. (Febrero, 2015). La prueba indiciaria como método probatorio. <https://m.actualidadpenal.pe/revista/edicion/actualidad-penal-8/1d294427-9b09-4c86-a404-fe5bf1b6c87e>
- Camacho, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales* (3ª ed.). Bogotá: Temis.
- Caro, J. (2018). *Summa Penal*. Lima: Nomos y thesis.

- Caro, J. (2019). *Summa Procesal Penal*. Lima: Nomos y thesis.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo IV*. Buenos Aires: Editorial Heliastra.
- Ccochachi J. (2020). Las políticas públicas y el delito de feminicidio en el distrito de Chorrillos 2020 [tesis de maestría]. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1353>
- CEDAW. (2019, agosto 9). Comisión sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer. Consultado en <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/X%20e%20Y%20V.%20Rusia.pdf>
- CEDAW. (2019). Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 99/2016. Consulta en <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/SL%20v.%20Bulgaria.pdf>
- CEDAW. (2019). Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 100/2016. Consultado en <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/X%20e%20Y%20V.%20Rusia.pdf>
- United Nations. Human Rights. (2021). *Committee on the elimination of discrimination against women* <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/CEDAWIndex.aspx>
- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Chunga, J. (2017). Criterios de los magistrados para determinar la responsabilidad penal en el delito de feminicidio en la Corte Superior de Justicia del Santa – 2016 [Tesis de maestría]. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10265/chunga_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cortés, R. (2010). La prueba indiciaria. Consultado en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12577>
- Cullen, P., Dawson, M., Jenna, P. y Rowlands, J. (2021). *Intersectionality and invisible victims: Reflections on data challenges and vicarious trauma in*

- Femicide, family and intimate partner homicide* research.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s10896-020-00243-4>
- Davila, J. (2019). *Journal of consulting and clinical psychology*. Vol 87.
<https://www.apa.org/pubs/journals/features/ccp-ccp0000380.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2020) ¿Qué pasó con ellas? Reporte Igualdad y No Violencia. N° 1. Autoedición. Recuperado el 26 de diciembre de 2020
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/03/Reporte-de-Igualdad-y-No-Violencia-N%C2%B0-1.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2010, diciembre 14). Femicidio en el Perú: estudio de expedientes judiciales. Lima. Consulta en <https://andina.pe/agencia/noticia-defensoria-advierte-inadecuada-respuesta-sistema-judicial-para-condenar-feminicidio-332977.aspx>
- Díaz, I; Rodríguez, J.; y, Valega, C. (2019). *Feminicidio Interpretación de un delito de violencia basada en género*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Enciso B. (2018). La prueba indiciaria en el proceso penal a razón de las debidas motivaciones jurisdiccionales en Lima Sur en el período 2017-2018 [tesis de maestría].
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/726>
- European Court of Human Rights. (2020). Case of Munteanu v. The Republic of Moldava.
<https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Munteanu%20v.%20Moldavia.pdf>
- European Court of Human Rights. (2020). Case of Volodina v. Russia. Consulta en [https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:\[%22001-194321%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/spa#{%22itemid%22:[%22001-194321%22]})
- Ferrua, P. (2021). Ammissibilità della prova e divieti probatori. Consulta en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7879434>
- Fondo Editorial Universidad César Vallejo (2017). *Manual de referencias estilo APA*. Lima: Fondo Editorial Universidad César Vallejo.
- Gabriel, G.; y Verónica, C. (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

- Gaito, A. y Valentini, C. (2020). Stato senza diritto e difesa smaterializzata: la sostanziale inutilità del diritto alla prova. Consulta en <https://www.torrossa.com/en/resources/an/4843433>
- Gascón, M. (2010). *Los hechos en el derecho bases argumentales de la prueba*. Barcelona: Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/100862891.pdf>
- Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco*. Lima. Universidad Ricardo Palma.
- Gutiérrez, P. (2021). *Feminicidios en Argentina y Colombia (2010-2018): análisis desde el positivismo criminológico y el feminismo radical*. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/57462/Feminicidios%20en%20Argentina%20y%20Colombia%20%282010-2018%29%20versi%c3%b3n%20final%20final%20.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>
- Guzmán, N. (2006). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Editores del Puerto.
https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/legislacion2_s.asp?id=1046&base=99&indice=
- Heidegger, M. (2007). *De la esencia de la verdad*. Madrid: Editorial Herder.
- Hernández, E, Salas, C., Arbulú V., Pérez, J., Herrera, M., Chinchay, A., Benavente, H., Velasquez, P., Villegas, E., Espinoza, B., Pisfil, D., Vásquez, M. (2012). *La prueba en el código procesal penal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Hotaling, G. y Sugarman, D. (1986). An Analysis of risk makers in husbands to wife violence: The current state of knowledge. *Violence and victims*, I, 101.124.
<https://www.semanticscholar.org/paper/An-Analysis-of-Risk-Markers-in-Husband-to-Wife-The-Hotaling-Sugarman/a95bc8bd5ed125a3cf0dfeed091aeb4cc2e8861a>
- Julian, TW., Mckenry, PC (1993). *Mediators of male violence toward feale intimates*. *J. Fam Viol.* 8(1), 39 -56.

<https://doi.org/10.1007/BF00986992>

Lasso, G. (2020). *El Femicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano*. Bogotá: Universidad Externado De Colombia.

<https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2791/GUAAA-spa-2020->

[El feminicidio y el impacto de las transformaciones socioculturales en el derecho penal colombiano?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2791/GUAAA-spa-2020-El-femicidio-y-el-impacto-de-las-transformaciones-socioculturales-en-el-derecho-penal-colombiano?sequence=1&isAllowed=y)

Lozada, B. (2000). *Foucault: feminismo, filosofía*. La Paz: Instituto de Estudios Bolivianos.

Ministerio Público – fiscalía de la Nación (2015). Compilación de lecturas de teoría de la prueba.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_ii.pdf

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2018). *Protocolo del ministerio público para la investigación de los delitos de feminicidio desde una perspectiva de género*. Consulta en

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/7089_protocolo.pdf

Niño, R. (2013). *Metodología de la Investigación. Diseño y ejecución*. Santiago de Chile: Ediciones de la U.

OEA. (2018). Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará. Recuperado de

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>

ONU Mujeres – Naciones Unidas. (2019). *Glosario de igualdad de género*. Consulta: 24 de abril 2019. Recuperado de

<https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode%20=letter&hook=G&sortkey=&sortorder=>

Orrego, J. (2015). Teoría de la prueba. consulta en

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

- Ortells, M. (2020, junio 13). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Peña, A (2010). *DERECHO PENAL. Parte Especial. Tomo III*. IDEMSA.
- Pisfil, D. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal. Consulta en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147>
- Razzari, E. (2020). La investigación estratégica que encausó una desaparición de persona en el delito de feminicidio: análisis de la causa “Thola Durán”. Consulta en https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/6594/1/Razzari_Elba-2020.pdf
- Rodríguez, C. (Julio/diciembre 2011). El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3851099>
- Saavedra, D. (2019). *La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque* [tesis de maestría]. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8116>
- Salinas, R. (2013). *Curso de Derecho penal parte especial II*. Lima: Grijley.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sandoval G y Correal X. (2018) *Feminismo Insurgente*. Bogotá: La Imprenta Bogotá
- Searle, J. (2012). *La construcción de la realidad social*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Segato, R (2007). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. <https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>
- Suárez, L. (2009). *La prueba indiciaria en el proceso civil y en el proceso penal*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Russell, B. (1991). *Los problemas de la filosofía*. Barcelona: Editorial Labor.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Barcelona: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad. El Juez y la reconstrucción de los hechos*. Barcelona: Marcial Pons.
- Tribunal Constitucional (2004, marzo 23). Exp.: 2663-2003-HC/TC. Lima Norte. Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02663-2003-HC.pdf>

- Ubertis, G. (2020). Processo indiziario e valutazione probatoria. Recuperado de <https://publicatt.unicatt.it/handle/10807/179941>
- Valente, M. (2019) *La participación de las organizaciones de la sociedad civil feminista en la tipificación del feminicidio en el estado de Guerrero, México* [tesis de maestría].
<http://iepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>
- Velarde, P. (2019). Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao [tesis de maestría]. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4068>
- Zambrano, D. (2018). Essay on feminisms, theory of gender and feminicide. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Paideia/article/view/1608>
- Zamora, M. (2014). la búsqueda de la verdad en el proceso penal. Consulta en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

TÍTULO		APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS PROCESOS DE FEMINICIDIO CON AUSENCIA DE CUERPO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2021.			
PROBLEMA	OBJETIVO	OPERACIONALIZACIÓN DE Categorías			DISEÑO METODOLÓGICO
Problema general	Objetivo general	CATEGORÍA 1	Subcategorías	Propiedades	Método
¿Cuáles son las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo, en la legislación peruana, 2021?	Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.	Prueba indiciaria	Temporalidad Análisis en conjunto de los indicios Presunción judicial	Indicios previos. Indicios simultáneos. Indicios posteriores. Coherencia. Correspondencia. No contradicción. Argumentación probatoria. Máximas de las experiencias. Conocimientos especializados.	Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica. Diseño de estudio: Descriptivo
Problemas específicos	Objetivos específicos	CATEGORÍA 2	Subcategorías	Propiedades	Diseño de investigación:
P.E. 1: ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que determinan el odio a la mujer por su condición de género, en la legislación peruana, 2021?	O.E. 1: Analizar las pruebas indiciarias que determinan el odio a la mujer por su condición de género, en la legislación peruana, 2021.	Feminicidio con ausencia de cuerpo	Odio a la mujer por su condición de género. Violencia contra la mujer	Feminicidio flagrante. Desaparición y muerte presunta. Violencia familiar. Coacción. Hostigamiento Acoso sexual Abuso de confianza Abuso en el ejercicio del poder o autoridad. Discriminación.	Fenomenológico No experimental Técnicas: Entrevistas. Análisis documental.
P.E. 2: ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que	O.E. 2:				Instrumento de recaudación de datos:

<p>determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021?</p>	<p>Analizar las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021.</p>	<p>Agravantes del delito de feminicida</p>	<p>Menor de edad Adulta mayor. Dependencia del feminicida. Violación sexual Mutilación Discapacidad de la víctima Agravantes del homicidio calificado. En presencia de los hijos o menores al cuidado.</p>	<p>Guía de entrevista. Guía de análisis documental.</p>
<p>P.E. 3: ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021?</p>	<p>O.E. 3: Analizar las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021.</p>			<p>Población y muestra: Operadores del sistema judicial en materia penal del Distrito de Lima.</p>
				<p>Muestra: Dos fiscales Provinciales. Un asistente de Juez Superior. Cinco abogados litigantes especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.</p> <p>Muestreo: Muestreo no probabilístico por expertos, debido a que los especialistas son conocedores del Derecho Penal y Procesal Penal.</p>

Anexo 2

Matriz de análisis de ítems

Categorías	Subcategorías	Ítems
Prueba indiciaria	Temporalidad Análisis en conjunto de los indicios Presunción judicial	1. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba indiciaria es determinante en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo? 2. ¿Cree usted que la ausencia de cuerpo en los delitos de feminicidio es un problema para determinar la temporalidad de la comisión del hecho delictivo? 3. ¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen para acreditar la responsabilidad del autor en el delito de feminicidio? 4. ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que deben de emplearse en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo? 5. ¿De qué manera se ejerce la presunción judicial en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?
Feminicidio con ausencia de cuerpo	Odio a la mujer por su condición de género. Violencia contra la mujer	6. ¿Cómo se justifica el odio a la mujer por su condición de género? 7. ¿Cuáles son las pruebas que se pueden ofrecer en el delito de feminicidio en flagrancia delictiva? 8. ¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen en los delitos de desaparición? 9. ¿Qué criterios o estándares jurídicos se consideran para determinar la responsabilidad penal del autor de por el delito de desaparición y muerte presunta? 10. ¿Desde su postura, ¿cuáles son los criterios que se emplean o deben de emplearse para acreditar la violencia contra la mujer? 11. ¿Cuáles son los tipos de violencia ejercido en contra de la mujer?

	Agravantes del delito de feminicida	12. ¿Considera usted que las denuncias de violencia contra la mujer reciben una atención oportuna por parte de las autoridades? 13. ¿Cuáles son las pruebas que se emplean para acreditar las agravantes de feminicidio? 14. ¿Qué pruebas indiciarias deben de emplearse para acreditar las agravantes en el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo?
--	--------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3

Matriz de resultados de entrevistas.

Categoría 1: Prueba indiciaria.

Subcategoría 1: Temporalidad.

PREGUNTA 1:			
¿Considera usted que la aplicación de la prueba indiciaria es determinante en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Definitivamente la ausencia de cuerpo en el delito de feminicidio solamente podría ser probado con prueba indiciaria, de ahí que desde mi opinión si resulta determinante.	No, considero que la prueba indiciaria exige siempre que el indicio base sea demostrado, para luego hacer las inferencias y arribar al hecho indicado, en este caso, el feminicidio. En resumen, no es posible inferir un feminicidio sin tener un indicio base comprobado, como resulta ser la muerte de una mujer sin contar con el certificado de defunción.	Considero que la prueba indiciaria son elementos que pueden aportar para determinar el delito de femicidio con ausencia de cuerpo.	Considero indispensable que se practique la prueba indiciaria en estos casos debido a que, al no encontrarse el cuerpo de la víctima, pero, al saber sobre su desaparición y presumiéndose que ha sido ultimada por su pareja sentimental, pues, lo adecuado es que se practique la prueba indiciaria.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
La prueba indiciaria es fundamental para determinar los delitos de feminicidio con ausencia del cuerpo por ejemplo todas las personas tienen costumbres hábitos o algo que identifique de los sujetos como teléfonos, DNI, medicamentos que toman la persona y otros.	Siendo que el cuerpo de la víctima, ya sea en el delito de feminicidio, homicidio u otros, es una prueba determinante para alcanzar una sentencia condenatoria, ante la ausencia de este, el empleo de la prueba indiciaria se presenta como el único elemento probatorio que permitirá al Juzgador esclarecer la verdad de los hechos materia de juzgamiento.	En estas circunstancias, es necesario que se practique la prueba indiciaria debido a la trascendencia de la situación, pues, como sabemos, muchas mujeres en el Perú y el mundo sufren maltrato físico por parte de su pareja y de repente desaparecen sin dejar rastro, en algunas ocasiones se logra encontrar el cuerpo de la víctima, pero en otras no.	Sí, la prueba indiciaria es determinante y el punto de partida para otro tipo de corroboraciones periféricas.

CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
<p>Los entrevistados 1,3,4,5,6,7 y 8, consideraron que la prueba indiciaria debidamente regulada en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal del 2004, resulta ser determinante para acreditar la responsabilidad penal del sujeto considerado como autor material del delito de feminicidio con ausencia de cuerpo.</p>	<p>El entrevistado 2 sostuvo que la prueba indiciaria exige siempre que el indicio base sea demostrado para luego hacer las inferencias y arribar el hecho indicado.</p>	<p>De conformidad con lo expuesto por los autores, la problemática del feminicidio con ausencia de cuerpo es un delito complejo debido a que no se cuenta con el cuerpo de la víctima para realizar los análisis respectivos; no obstante, el problema de la desaparición no significa que el Estado a través del órgano investigador, el cual es el Ministerio Público, no se encuentra libre de realizar la búsqueda necesaria de los elementos que puedan determinar el hecho delictivo y los causantes del mismo, para ello, tendrá que sujetarse a diversas técnicas que le permitan alcanzar los objetivos de la investigación que resulta ser dificultosa por las circunstancias establecidas.</p>

PREGUNTA 2:			
¿Cree usted que la ausencia de cuerpo en los delitos de feminicidio es un problema para determinar la temporalidad de la comisión del hecho delictivo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Si, pues en ausencia de cuerpo no se podría determinar día y hora del hecho, salvo excepciones como por ejemplo que el hecho delictivo haya sido captado por una cámara filmadora que registre día y hora del hecho	Si, pero no solamente eso, antes que su espacio temporal, el hecho mismo, sin el cuerpo identificado, es casi un imposible determinar un hecho tan grave como el feminicidio.	La ausencia de cuerpo es un problema debido a que los delitos contra la vida son probables con el objeto del delito, el cual es el cuerpo sin vida. Sin el cuerpo, no se puede determinar el tiempo de suceso y demás situaciones que bordean al delito.	Si es un problema debido a que el sobre el cuerpo de la víctima se practica los exámenes para determinar la causa de la muerte y el tiempo que lleva en ese estado.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
La ausencia del cuerpo genera que no se puede precisar la data de la fecha del delito sin embargo existen otras formas donde se puede evidenciar el hecho punible como por ejemplo la inactividad de su teléfono, la no comunicación a través de las redes sociales como wasap, Facebook, Instagram y otros que determinarían la data aproximada de la desaparición de la persona.	Si, es un problema, ya que, la forma más idónea para determinar la temporalidad de la comisión del delito de feminicidio es determinar la hora de la muerte mediante el examen que realiza el médico forense, sin ello solo queda valerse de otros medios probatorios no tan idóneos como el examen que practica el médico forense, llámese testimoniales, video grabaciones, fotografías etc.	Sí debido a que es importante realizar las practicas forenses sobre el cuerpo de la víctima, del análisis del cadáver se comprenderá las causas del suceso y el tiempo transcurrido desde que dejó de existir.	Sí, es un problema y un desafío puesto que, al no tener el cadáver se pierde también la oportunidad de practicar pericias que puedan esclarecer las circunstancias del fallecimiento lo que bien podría fortalecer la imputación fiscal o la defensa del imputado.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
En su mayoría, los entrevistados consideran que la ausencia de cuerpo de la víctima de feminicidio es un problema para determinar la temporalidad de la comisión del delito.		No se presentó divergencias.	La ausencia de cuerpo en los delitos de feminicidio es un problema para determinar el tiempo del cadáver.

Subcategoría 2: Análisis en conjunto de los indicios.

PREGUNTA 3:			
¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen para acreditar la responsabilidad del autor en el delito de feminicidio?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Las pruebas son variadas pero las que podrían ser determinantes son las declaraciones, registros filmicos, registros fotográficos, protocolo de necropsia, etc.	Siendo un delito tan grave, en la mayoría de casos, el punto de partida de las investigaciones, es el cuerpo de la víctima, y los exámenes periciales que se le hacen, esto es pruebas indirectas; sin embargo, no es extraño encontrar pruebas directas obtenidas a través de órganos de prueba, como testigos que puedan haber presenciado los actos criminales del sujeto activo que son acompaños de manera plural y contingente con otros actos de investigación como resultan ser, el recojo de evidencias, que rodean los hechos imputados: evidencias, pruebas materiales (cuchillos, armas, etc.) videos, audios, documentos, etc.	Las pruebas más frecuentes son las denuncias, ocurrencias, historial médico, manifestaciones de testigos.	Se consideran la denuncia, las ocurrencias, los vídeos, mensajes, grabación de llamadas, médico forense, medidas previsionales, entre otros elementos.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Bueno son todos los elementos que acreditan el hecho criminal por ejemplo si la agraviada fue golpeada cortada violada y ahorcada por el agresor las pruebas podrían ser las muestras fotográficas de las lesiones generadas, los cortes, el arma blanca con la que fue	Testimoniales, examen médico forense.	Se valora todos los elementos de prueba que puedan determinar el hecho delictivo.	Las pruebas más frecuentes están vinculados al examen médico legista, a la pericia psicológica practicado al presunto autor, al análisis de los instrumentos que involucren al procesado con el hecho delictivo, tambien se valora los

<p>cortada, el instrumento que utilizo para ahorcarla, el reconocimiento médico legal, los testigos, videos, policías intervinientes y todo lo que demostrara responsabilidad del sujeto activo.</p>			<p>registros fílmicos y de voz.</p>
<p>CONVERGENCIAS</p>	<p>DIVERGENCIAS</p>	<p>ANÁLISIS</p>	
<p>Los entrevistados consideraron en su mayoría que las pruebas materiales y testimoniales son trascendentales para acreditar la comisión del delito de feminicidio y cumplen el rol de establecer la relación del hecho delictivo con el agresor y la víctima.</p>	<p>No existen divergencias.</p>	<p>Se consideró que el material probatorio relevante para estos asuntos está relacionado a las declaraciones testimoniales, las denuncias, el examen médico legista y los objetos con los cuales se pudo haber cometido el delito.</p>	

PREGUNTA 4:

¿Cuáles son las pruebas indiciarias que deben de emplearse en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Las declaraciones de testigos de la desaparición de agraviada, las denuncias que se hayan registrado contra el imputado por parte de la agraviada, garantías personales solicitadas por la agraviada contra el imputado, boletos de vuelos o viajes del imputado con posterioridad al hecho delictivo, boletas de compra del arma homicida, etc.	No, considero viable, el uso de prueba indiciaria en ese tipo de ausencia de cuerpo en los feminicidios.	Las denuncias previas realizadas por la víctima, videos, grabación de llamadas, mensaje de texto y testimoniales.	Se debe de considerar el historial médico de la desaparecida, los mensajes de texto entre el presunto autor y la víctima, y de la víctima con otras personas en donde indica su situación, las grabaciones de audio y vídeo, las denuncias y demás documentos que sirvan para construir la relación del hecho delictivo con el presunto autor.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
En este caso es un poco complicado, pero no imposible, aunque no tengamos el cuerpo de la víctima, si podemos demostrar la data de la desaparición de la agraviada por sus costumbres y hábitos de la persona como, por ejemplo: la víctima tenía costumbre de salir a jugar vóley todos los días, o los fines de semana asistía al gimnasio, esta costumbre determinaría la ausencia de la víctima. También puede ser el no empleo de wasap, Facebook, también evidencia la desaparición de la agraviada, también podría ser al abandono del menor de edad lactante,	Se debe de valorar las pruebas que vinculen la vinculación de la víctima con el denunciado, pues de ello podremos encontrar registros de denuncias, historial médico que registre las agresiones o alguna medida de protección.	Se debe de valorar las declaraciones de las personas que tenían un vínculo con la víctima, pues ellos indicarán cuál era su estado emocional antes de su desaparición y señalar al presunto responsable.	Las corroboraciones periféricas son importantes para el esclarecimiento de los hechos como la toma de declaraciones, recojo de evidencias del presunto lugar donde ocurrieron los hechos, visualización de cámaras de video, conversaciones, etc.

hechos demostrarían el delito en mención.			
CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS	ANÁLISIS	
Los entrevistados 1, 3,4,5,6,7 y 8 consideran trascendental el uso de la prueba indiciaria, conforman que se puede emplear las declaraciones testimoniales, las denuncias, objetos que estén relacionados al hecho delictivo.	El entrevistado 2 no considera viable el uso de las pruebas indiciarias en este aspecto.	Los entrevistados, en su mayoría concibieron que se debe de emplear el elementos suficientes que permitan acreditar de manera coherente y relacionada el escenario del fenómeno delictivo, para ello, se empleará los testimonios, denuncias, videos y otros instrumentos que permitan establecer la relación delictiva.	

Subcategoría 3: Presunción judicial

PREGUNTA 5:			
¿De qué manera se ejerce la presunción judicial en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
La presunción judicial lo ejerce el juez a través del razonamiento de la valoración de prueba indiciaria que lo hacen arribar a conclusiones particulares del hecho y la vinculación con el imputado.	No, tengo conocimiento y no me parece viable.	Si bien es cierto que la presunción judicial es una valoración por parte del juzgado, pero, es indispensable advertir que en la actualidad existe un mal manejo sobre esta situación al momento de racionalizar las decisiones.	El ejercicio de la presunción judicial es adecuado en este tipo de casos debido a que la experiencia del magistrado relacionará el hecho delictivo con el presunto autor, puesto que, a través de los elementos de prueba que se le presenta, este podrá sospechar y reducir la presunción de inocencia de la víctima y sentenciar en contra.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
La presunción es la conjetura o sospecha que se considera como cierto sin tener la certeza, lógicamente basadas a la ausencia fáctica de la persona. Podemos mencionar a la presunción de inocencia, la presunción de que está muerta.	Es una situación bastante delicada que no se ha observado con mucha frecuencia en la doctrina judicial.	La presunción judicial podrá establecer la responsabilidad del individuo en base a las pruebas coherentes debidamente motivadas y presentadas a su despacho.	Considero que aún existe una falta de madurez en la presunción judicial ya que aún muchos magistrados no logran separar las emociones de los casos que conocen y camuflan perjuicios con máximas de la experiencia.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6 y 7 consideran que este ejercicio se realiza en consideración a las sospechas generadas por el ejercicio de la lógica para determinar el quebrantamiento de la presunción de inocencia del procesado.		El entrevistado 2 y 8 consideran no viable la presunción judicial.	En su mayoría, se sostiene que el magistrado debe de valorar de manera adecuada la prueba indiciaria para determinar la responsabilidad del procesado por la comisión del hecho delictivo.

Categoría 2: Femicidio con ausencia de cuerpo.

Subcategoría 1: Odio a la mujer por su condición de género

PREGUNTA 6:			
¿Cómo se justifica el odio a la mujer por su condición de género?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Por lo general el imputado la justifica en su negación a la superación de una mujer respecto de lo que puede alcanzar él en su condición de varón, de este modo se exterioriza sus sentimientos negativos propios del egoísmo y desprecio por la mujer por su condición de tal.	Entiendo que la pregunta apunta a interrogar como se puede demostrar un elemento objetivo de este tipo delictivo; se puede realizar a través de pruebas directas o indirectas.	Debido al desprecio que demuestra el victimario en contra de la fémina por su naturaleza, es decir, condiciona su existencia a ciertos estereotipos.	Se justifica en razón a la valoración que ejerce el hombre en contra de la mujer para condicionarla a situaciones de hecho que no le permite desarrollarse dentro del deseo de vida que ella pretende alcanzar, para ello, el victimario decide intervenir en su libertad para mantenerla siempre a su disposición.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
No creo que exista odio a la mujer por el solo hecho de ser mujer, el sujeto pasivo mata por un motivo en particular dese su perspectiva personal, por ejemplo, porque su pareja quiere terminar la relación sentimental, porque le fue infiel su esposa, porque se dio cuenta que el hijo que nació en el matrimonio no era de él, el acto de matar a la mujer es un acto de intolerancia, por parte del sujeto activo por no aceptar, por no comprender la realidad fáctica.	El odio hacía la mujer por su condición de género se desarrolla dentro de la valoración subjetiva que tiene el sujeto con relación a las mujeres de su entorno, pues, las considera como personas que están a su alcance y no pueden contradecirle; este tipo de persona destina su fuerza a someter a las personas débiles.	Es una situación que puede comprobarse con la pericia psicológica realizada al victimario y la víctima, pues ahí se apreciará el perfil de ambos.	A mi opinión no existiría un odio a una mujer por su condición de género. Quien comete feminicidio por lo general guarda relación con conductas patológicas como sociópatas, sociales, antisociales, etc., es decir, diagnósticos médicos que respaldan el perfil de un asesino.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados 1,2,3,4,6 y 7, consideran que se puede lograr obtener esta		Los entrevistados 5 y 8 consideran que no existe un odio hacía la mujer por su condición de género, sino	Se considera que los factores que determinan al odio hacía la mujer está intrínsecamente relacionado a cuestiones

información a través de las pericias psicológicas.	que, el feminicida adolece de otro tipo de patologías que lo vuelven peligroso para la sociedad.	psicológicas, la fuerza en la posición sobre esta aspecto se aprecia con relación al rechazo a la superación de la mujer dentro del entorno familiar y social, mientras que, en menor medida se considera que los feminicidas adolecen de patologías que los vuelve potencialmente peligrosos para la sociedad.
----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PREGUNTA 7:			
¿Cuáles son las pruebas que se pueden ofrecer en el delito de feminicidio en flagrancia delictiva?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Las declaraciones testimoniales de testigos directos, las filmaciones del hecho delictivo que registran la flagrancia delictiva, el acta de levantamiento de cadáver, etc.	Pruebas directas o indirectas (pericias).	Con la intervención del presunto feminicida dentro del plazo de ley el objeto que ha sido el causante de la muerte de la víctima. Se valora los elementos hallados en la escena del crimen.	Las declaraciones, el examen médico forense, los hallazgos obtenidos en la escena del crimen, las declaraciones de los testigos, entre otras pruebas directas o indirectas.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Todas las pruebas que existen según sea el caso particular, pruebas documentales, testimoniales, pericias audios y otros que ayuden a resolver el caso.	Se valora las declaraciones, los elementos hallados alrededor del cuerpo de la víctima.	Con el levantamiento del cadáver, la intervención del presunto feminicida, los elementos de prueba encontrados dentro del lugar de los hechos en donde ocurrió el delito.	Declaración de testigos, recojo de muestras biológicas como sangre, cabello, piel, etc., revisión de cámaras de vigilancia, conversaciones de texto, revisión de antecedentes, etc.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados consideran que se pueden emplear tanto las pruebas directas como indirectas, para poder establecer la relación entre el feminicida y la víctima del delito.		No se presentó divergencias.	El evento delictivo es una fuente información de donde se puede recabar datos probatorios para poder esclarecer la situación que puso fin la vida de una mujer. Para ello, se puede emplear medios directos e indirectos que permitan sustentar y acreditar apropiadamente la comisión del hecho delictivo y el presunto autor interviniente.

PREGUNTA 8:			
¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen en los delitos de desaparición?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
La denuncia por desaparición, las garantías personales que se hayan solicitado con antes del hecho, las declaraciones de testigos directos y testigos referenciales, etc.	Por lo general los denunciados, aportan testimonios y en algunos casos pruebas documentales; la prueba estelar resultan ser las pruebas científicas o las periciales.	La denuncia de desaparición, los testimonios de la familia y amistades de la víctima, los videos en donde se vio por última vez a la víctima.	La denuncia de desaparición y los elementos de prueba recabados durante el desarrollo de la investigación.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Los delitos de desaparición pueden evidenciarse cuando la persona ocultada secuestrada, privada de su libertad es encontrada esta termina cuando encuentran con vida a la persona o si sus restos son encontrados.	La denuncia de desaparición, la declaración de testigo, videos, fotografías, ubicación del GPS del teléfono celular entre otros.	La denuncia, manifestación, mensajes de textos, llamadas, imágenes en redes sociales donde demuestra su inactividad, debido a que la víctima de desaparición se encuentra oculta en alguna parte del país si es que no es en el extranjero y por ello, perdió comunicación con su entorno social.	Declaración de testigos, visualización de videos, fotografías, ubicación de GPS del celular, etc.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados consideraron que las denuncias, los testimonios y las pruebas documentales permiten determinar la relación del hecho delictivo con relación a la mujer desaparecida y el presunto autor del hecho delictivo.		No se presentó divergencias.	Las oportunidades probatorias son múltiples, puesto que, la fiscalía y el actor civil deben de presentar medios suficientes para poder acreditar que la persona desaparecida ha sido por la conducta del presunto infractora la norma, para ello, se empleará medios testimoniales, documentales, fílmicos, entre otros que puedan establecer razonablemente la relación delictiva.

PREGUNTA 9:			
¿Qué criterios o estándares jurídicos se consideran para determinar la responsabilidad penal del autor de por el delito de desaparición y muerte presunta?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Se considera la prueba directa que vincula al acusado, las pruebas indiciarias que hacen inferir la responsabilidad del imputado, la valoración conjunta de las pruebas actuadas y el apoyo de las máximas de la experiencia.	Siempre, el estándar probatorio más importantes, es: "Mas allá de la duda razonable".	Se emplea la prueba directa y la indirecta, motivo por el cual se retira el beneficio de la duda razonable a favor del victimario.	El juez debe de valorar y motivar la determinación de responsabilidad en base a los elementos presentados y a la sindicación directa del feminicida, de esta manera, a pesar de no encontrar se el cuerpo de la víctima, sí se puede emplear otros medios probatorios para sustentar su mujer a causa del victimario.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Se debe aplicar la máxima de experiencia y los principios del derecho penal, así como valorar los medios de pruebas presentados para atribuir dicha conducta al sujeto activo.	Se debe de aplicar la máxima de las experiencias y valorar adecuadamente las pruebas ofrecidas para que se logre la justicia.	Se establece la responsabilidad a la luz de los hallazgos debidamente acreditados y motivados dentro de la etapa de juicio, de esta manera, se establece la relación entre el feminicida con la víctima desaparecida.	En el caso de la desaparición forzada esta debe ser cometida por funcionario o servidor público; respecto a la segunda el requisito de tiempo es crucial para su determinación.
CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
En su mayoría, los entrevistados consideraron que se debe de aplicar las máximas de las experiencias para poder determinar la relación de la comisión del delito de desaparición y muerte presunta.	No hay divergencias.		Ante la complejidad del asunto, el magistrado debe de valorar apropiadamente los elementos de prueba directa e indirecta para sustentar de manera adecuada la responsabilidad penal del feminicida con ausencia de cuerpo.

Subcategoría 2: Violencia contra la mujer

PREGUNTA 10:			
¿Desde su postura, cuáles son los criterios que se emplean o deben de emplearse para acreditar la violencia contra la mujer?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Desde mi punto de vista solamente se deben emplear la valoración de la prueba objetiva y directa tales como las declaraciones testimoniales y pericias del médico legista y psicólogos, que determinen la existencia de la violencia física o psicológica.	Las declaraciones de los órganos de prueba, testigos y peritos.	Las declaraciones de los testigos que apreciaron el hecho delictivo, filmaciones, denuncias entre otros elementos que generen convicción sobre el suceso.	Considero que se debe de valorarse las pruebas testimoniales y documentales que permitan establecer una relación entre el posible autor del delito y la víctima.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Cada administrador de justicia tiene la libertad de discrecionalidad a la hora de valorar un caso específico como por ejemplo la intensidad de las lesiones provocadas, la forma, circunstancias y valorar todos los agravantes y atenuantes aplicadas de acuerdo a la normativa.	Las pruebas presentadas ante las instancias judiciales deben de ser analizadas con prudencia por parte del juzgador para que no se genere impunidad.	Se debe de establecer la responsabilidad del autor con la prueba directa.	En el caso que la violencia sea física el examen médico legal es la prueba que acreditará si esta tuvo lugar o no. En el caso de violencia psicológica la pericia a la agraviada como al presunto agresor determinarán el perfil y predisposición de cada uno.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados consideran que debe de primar las pruebas directas relacionadas a las declaraciones testimoniales, pericias psicológicas y otros exámenes que determinen relación causal entre el agresor y la víctima con el hecho delictivo.		No se presentó divergencias sobre el asunto.	El análisis de las pruebas testimoniales y psicológicas son trascendentales para la determinación de responsabilidad del agresor; puesto que, estos medios permiten establecer lazos que permiten mantener una sospecha con relación a la conducta agresiva que desemboca el hombre frente a su pareja.

PREGUNTA 11:			
¿Cuáles son los tipos de violencia ejercido en contra de la mujer?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.	Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica.	Violencia psicológica, que no se percibe, física. Sexual, económica.	Violencia física, sexual, psicológica, económica
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Pueden ser violencia psicológica, violencia física, así como también pueden ser las dos a la vez.	Las más frecuentes, física, psicológica, sexual, económica,	Violencia física. Psicológica, sexual, económica.	Violencia física, psicológica, sexual, económica y emocional.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados consideraron que se ejerce la violencia física, psicológica, sexual y económica en contra de las mujeres.		No se presentó divergencias.	Los actos de violencia ejercido por las parejas abusivas están relacionados a la violencia psicológica, sexual, física y económica, debido a que las mujeres desarrollan dependencia a las posibilidades económicas del hombre o se encuentran sometidas a la fuerza que el hombre ejerce de manera descontrolada en contra de su víctima.

PREGUNTA 12:			
¿Considera usted que las denuncias de violencia contra la mujer reciben una atención oportuna por parte de las autoridades?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
Considero que sí, incluso desde mi visión considero que se sobreprotege a la mujer evidenciándose tal situación en las denuncias por presunta violencia psicológica en donde se detiene por “flagrancia” con el solo dicho de la agraviada, sin tener la pericia psicológica que determine afectación psicológica, cognitiva o conductual que determine la flagrancia delictiva que justifique la detención.	Considero que sí.	Si considero, debido a que ha aumentado los esfuerzos para proteger al grupo de mujeres dentro de nuestro país.	Si lo considero debido a la rigurosidad que se sigue por parte de los actores fiscales con relación a este asunto, pues, se ve el compromiso del estado.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
En algunos casos no se da la atención adecuada a las denuncias por violencia contra la mujer y cuando quieren actuar ya es demasiado tarde. deberían dar mayor atención a los casos de reincidencia de violencia familiar.	Es una cuestión debatible, pues, estos trámites se adecuan e impulsan no según a la norma, sino que, es según el contexto social.	Considero que hay avances positivos en este asunto.	No, un gran obstáculo que padecen las víctimas de violencia empieza desde los lugares donde deben realizar su denuncia, esto es la comisaria, puesto que los largos periodos de atención, indolencia y desinterés del personal policial no hace más que desalentar a los denunciantes.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados 1, 2, 3, 4 y 7, consideran que, si existe una debida actuación por parte del Estado para atender de manera oportuna la denuncia de violencia contra la mujer e incluso, se aprecia que existe una sobreprotección hacia la misma, pues, con solo el acto de denuncia se procede a		Los entrevistados 5, 6 y 8 consideran que no se atiende de manera oportuna las denuncias violencia contra la mujer por parte de las autoridades locales debido, los factores que inciden está relacionado a la conducta del funcionario policial, fiscal y judicial, asimismo, cuestionan el entorno social	Desde la perspectiva local, existe un énfasis con relación al tratamiento de los actos de violencia contra la mujer, es decir, existe presencia de la autoridad, no obstante, este escenario no se puede generalizar para todo el Perú debido a los problemas que presenta el Estado para tener presencia en los lugares más

<p>realizar actuaciones como la detención por flagrancia delictiva.</p>	<p>debido a que el Estado no tiene presencia en todos los extremos, debido a esto, la actuación de las autoridades se considera tardía debido a que se cometió el feminicidio.</p>	<p>alejados; sin embargo, la protección que se le da a las féminas en tiempo oportuno logra ser el suficiente para que se garantice su integridad, incluso se llega a extremos en donde se valora un descontrol sobre el ejercicio de la actuación de las autoridades. Desde una perspectiva de la zonificación, la valoración de la intervención oportuna logra ser cuestionable.</p>
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Subcategoría 3: Agravantes del delito de feminicida

PREGUNTA 13:			
¿Cuáles son las pruebas que se emplean para acreditar las agravantes de feminicidio?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
La partida de nacimiento que acredite la edad de la víctima (menor de edad o adulto mayor), ecografía prueba médica que acredite estado de gestación de la agraviada, documento que acredite que la víctima estaba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, pericia médica que determine que la agraviada antes de su muerte fue violada, carnet de discapacitado de la agraviada, etc.	Por lo general la corroboración de la existencia de los componentes del núcleo familiar, evaluaciones periciales, antecedentes de violencia familiar, o violencia sexual, etc.	De acuerdo a agravante que se pretende imputar, la fiscalía debe de aportar la prueba suficiente que la acredite.	Se considera los documentos y registros fílmicos que puedan vincular al presunto autor con la comisión del hecho delictivo y la presunta agravante.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Los agravantes que pueden ser aplicados al sujeto pasivo si la agraviada es menor de edad, si tiene una relación de confianza, si está bajo su tutela, si esta fue dopada, si el imputado tiene antecedentes y todas las que prescriba la ley.	De acuerdo a lo imputado, se empleará el elemento de prueba suficiente para la ocasión.	Se debe de considerar el supuesto de imputación para justificar con las pruebas directas e indirectas para acreditar la responsabilidad.	Recabar por ejemplo la partida de nacimiento de la víctima a fin de acreditar la edad y determinar si era menor de edad, una ecografía para saber si la víctima estaba en estado de gestación, diagnóstico médico para determinar si la víctima padecía de algún tipo de discapacidad, etc.
CONVERGENCIAS		DIVERGENCIAS	ANÁLISIS
Los entrevistados consideran que las pruebas empleadas en los delitos de feminicidio son conforme a la agravante establecida por la comisión del delito.		No se presentó divergencias.	El delito de feminicidio agravado establece supuestos especiales para determinar la comisión del delito, por ello, se empleará los medios probatorios suficientes que acrediten no solamente la comisión del delito, sino que, se ajuste

		conforme a la agravante tipificada.	
PREGUNTA 14:			
¿Qué pruebas indiciarias deben de emplearse para acreditar las agravantes en el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo?			
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3	ENTREVISTADO 4
La partida de nacimiento de la víctima, un feto en la escena del crimen, un preservativo que haga inferir una violación sexual previo al feminicidio, una filmación donde al agraviada aparezca con el vientre hinchado dando inferencia a un embarazo, etc.	No, lo veo viable.	Las pruebas relacionadas a cada tipo de agravante, ante ello se apreciaría las pruebas de maternidad, en donde la víctima era gestante, la partida de nacimiento donde se acredita que el niño nació vivió y demás documentación que permita acreditar que el hecho delictivo se encontraba dentro de la situación agravante.	Se debe de considerar de manera especial las agravantes en la cual se circunscribe la imputación, puesto que cada agravante tiene una exigencia distinta.
ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8
Los agravantes y atenuantes están plasmadas en el código penal las mismas que van a tener efecto de acuerdo de acuerdo al caso específico porque ningún caso es igual cada caso tiene sus propias características y por ende sus agravantes y atenuantes.	Considerando que cada agravante tiene una exigencia en particular, la valoración será en relación a la vinculación de cada supuesto establecido en la norma.	Los elementos de prueba variarán según el agravante señalado.	Recojo de material biológico para la identificación de la víctima, declaración de testigos, visualización de vídeos o demás corroboraciones periféricas.
CONVERGENCIAS	DIVERGENCIAS		ANÁLISIS
La mayoría de los participantes consideran que la ausencia de cuerpo no es una limitación para comprender que se haya cometido la agravante del feminicidio, pues, al realizarse un análisis circunstancial sobre la escena delictiva, pues, se puede acreditar con pericias el hecho delictivo agravado.	El participante 2 considera inviable la pregunta.		La desaparición o ausencia de cuerpo de la fémina, no es una limitación para determinar que en su contra se haya podido cometer una agresión agravada, como son las causales de agravantes establecido para el delito de feminicidio, pues, del lugar de los hechos o de donde se presume que ocurrió el asesinato de la mujer, se puede recoger elementos indiciarios que permita

		<p>comprender que se han realizado acciones adicionales al acto de homicidio, pues, como indica el entrevistado 1, se puede recoger muestras de semen en un preservativo, sangre, cabellos, pelos, huellas dactilares entre otros, lo cual permitiría comprender quienes estuvieron en aquel lugar, esto es el victimario y la víctima; asimismo, haciendo la revisión del historial médico de la víctima, se podrá apreciar si estaba embarazada antes del hecho o con las testimonial de familiares y personas cercanas, se puede corroborar ese hecho y de quien podría ser el presunto autor del evento delictivo.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 4

Matriz de resultados de análisis documental

Título		Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.			
Autor	Año	Título	Objetivo	Resultado	Interpretación
Rodríguez Bejarano, Carolina	2011	El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la corte Interamericana de Derechos Humanos	Analizar el estándar de la prueba indiciaria.	<p>Se puede acudir a la prueba indiciaria para construir una teoría a partir de indicios, capaz de explicar y conformar el nexo causal en relación con el imputado en la consumación del hecho constitutivo.</p> <p>La prueba indiciaria debe ser ponderada en conjunto con otras pruebas (pruebas de refuerzo), que permitan mantener un equilibrio real entre los derechos de las víctimas, el debido proceso y las garantías judiciales.</p> <p>“la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites que impone el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal de las partes.” (Caso Almonacid Arellano y otros. 2006. Párr. 35).</p> <p>La jurisprudencia internacional ha considerado que los tribunales internacionales tienen la potestad de apreciar y valorar las pruebas según las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios de la lógica y con base en la experiencia.</p>	<p>La prueba indiciaria surge de la existencia de la certeza jurídica sobre la comisión de un hecho delictivo, por ello, los indicios que se relacionan con un mismo punto factico, se unen a través del nexo causal, el cual es observado por el juzgador mediante un rigor lógico-deductivo; cuando hay más de un indicio a favor de la valoración probatoria en donde exista coherencia entre sí para complementar e inferir la realización del hecho delictivo.</p> <p>Los indicios generadores de la prueba indiciaria deben de mantener un orden lógico y coherente, esto es, deben de expresar cuestiones generales sobre su funcionalidad y posteriormente deben de ser indicios específicos que permiten sostener la realización propia del hecho delictivo y la vinculación del agresor con la víctima, para ello, es indispensable considerar las contingencias que generen dudas en el juzgador debido a la ausencia de pruebas directas, por ello, las pruebas indiciarias deben ser concordantes para que no exista contradicción entre las mismas, ni mucho menos se deslegitimen.</p> <p>Pero, no solamente debemos de trabajar con las pruebas indiciarias, sino que, debemos de emplear las pruebas de</p>

					refuerzo, la cual permite potenciar el rigor probatorio con relación al hecho delictivo que se pretende demostrar, para ello, se considera el peritaje psicológico como medio idóneo para demostrar el daño ocasionado, su origen, consecuencias e incluso permite establecer el momento en que se la vinculación del agresor con la víctima y las acciones empleadas para la comisión del delito.
Cortés Coto, Ronald	2010	La prueba indiciaria	Establecer el concepto, requisitos y valor del indicio en el proceso penal para la correcta valoración de la prueba.	El indicio por no ser un elemento de prueba independiente, sino que deriva a su vez de otros elementos probatorios (testimonios, documentos, pericias), no fue objeto de regulación en nuestra ley procesal, lo cual a nuestro juicio no genera consecuencia alguna, pues dentro de un sistema de libre convicción o sana crítica en la valoración de la prueba, corresponderá al juzgador extraer de los elementos de prueba recabados, hechos ciertos que analizados bajo la luz de un razonamiento lógico, den lugar al conocimiento de un hecho desconocido.	La prueba indiciaria debe de ser complementada por otros elementos de prueba de índole testimonial, documental o pericial, pues de esta manera se puede reforzar los criterios de argumentación para establecer la responsabilidad penal del imputado.
Patricia Cullen Myrna Dawson Precio de Jenna James Rowlands	2021	Intersectionality and invisible victims: Reflections on data challenges and vicarious trauma in Femicide, family and intimate partner homicide research	Analizar si existen privilegios con relación a ciertas identidades sociales y como el análisis interseccional puede restringirse o habilitarse a través de la investigación.	El análisis de interseccionalidad consiste en reconocer que las mujeres de color experimentan múltiples cargas competitivas de racismo y sexismo; en el caso de violencia, la agresión física es simplemente la manifestación más inmediata de la subordinación que experimentan, también, están agobiadas por la pobreza, el cuidado de los niños y la falta de habilidades y oportunidades laborales. Las víctimas invisibles son aquellas que pertenecen a los grupos más marginados y vulnerables a la violencia, estas pertenecen a dos grupos: (a) los que no se cuentan y (b) los infravalorados. Las muertes que no se cuentan y aparentemente están infravaloradas,	En los países de Australia y Canadá, los grupos minoritarios en relación a su étnica se encuentran vulnerables a las acciones de feminicidio y desaparición, el Estado no realiza las actuaciones necesarias para prevenir estos acontecimientos, por el contrario, son un grupo vulnerable e ignorado debido a los prejuicios de color de la piel.

				particularmente como feminicidios y homicidios de parejas íntimas, tienden a ser LGBTQ+, víctimas mayores, víctimas discapacitadas y personas desaparecidas. En Australia y Canadá, las personas desaparecidas son desproporcionalmente indígenas y estas muertes, así como otras víctimas racializadas, están particularmente infravaloradas en las naciones colonizadas y hegemónicas blancas.	
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Anexo 5

Guía de entrevista

Título: Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar las pruebas indiciarias aplicadas en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.

Preguntas:

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de la prueba indiciaria es determinante en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?**

.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Cree usted que la ausencia de cuerpo en los delitos de feminicidio es un problema para determinar la temporalidad de la comisión del hecho delictivo?**

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen para acreditar la responsabilidad del autor en el delito de feminicidio?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Cuáles son las pruebas indiciarias que deben de emplearse en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?

.....
.....
.....
.....

5. ¿De qué manera se ejerce la presunción judicial en los delitos de feminicidio con ausencia de cuerpo?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Analizar las pruebas indiciarias que determinan el odio a la mujer por su condición de género, en la legislación peruana, 2021.

Preguntas:

6. ¿Cómo se justifica el odio a la mujer por su condición de género?

.....
.....

.....
.....

7. ¿Cuáles son las pruebas que se pueden ofrecer en el delito de feminicidio en flagrancia delictiva?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Cuáles son las pruebas que se ofrecen en los delitos de desaparición?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué criterios o estándares jurídicos se consideran para determinar la responsabilidad penal del autor de por el delito de desaparición y muerte presunta?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar las pruebas indiciarias que determinan la violencia contra la mujer, en la legislación peruana, 2021.

Preguntas:

10. ¿Desde su postura, cuáles son los criterios que se emplean o deben de emplearse para acreditar la violencia contra la mujer?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Cuáles son los tipos de violencia ejercido en contra de la mujer?

.....
.....
.....
.....

12. ¿Considera usted que las denuncias de violencia contra la mujer reciben una atención oportuna por parte de las autoridades?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar las pruebas indiciarias que determinan las agravantes del delito de feminicidio, en la legislación peruana, 2021.

Preguntas:

13. ¿Cuáles son las pruebas que se emplean para acreditar las agravantes de feminicidio?

.....
.....
.....
.....

14. ¿Qué pruebas indiciarias deben de emplearse para acreditar las agravantes en el delito de feminicidio con ausencia de cuerpo?

.....
.....
.....
.....

Autorizo a que esta información sea utilizada como parte integrante de la Tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, titulada: “Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021”.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 6
Guía de análisis documental

Título de la investigación	Aplicación de la prueba indiciaria en los procesos de feminicidio con ausencia de cuerpo en la legislación peruana, 2021.			
Título de la obra				
Subtítulo				
Autor		Editor (es) o coordinador(es)		
Edición		Editorial		
Año de edición		Ciudad: País		Editorial
Objetivo de investigación				
Resumen del contenido				
Conclusión				